# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1998

AÑO CVI

**COMBUSTIBLES** 

Combustible especial para minería.

Precísanse los alcances del Título

I, Capítulo II, art. 3º, inc. c) de la

Ley Nº 24.698 y su modificatoria.

Apruébase un convenio de reno-

vación de préstamo suscripto en-

tre la Administración Nacional del

Seguro de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados, a

fin de garantizar el otorgamien-

to de prestaciones de salud a los

beneficiarios del mencionado Ins-

**ENTIDADES ASEGURADORAS** 

Modificación de la Resolución

Nº 25.429/97, que declaró abierto

el Registro de dichas entidades,

para aquellas sociedades que de-

seen operar en forma exclusiva en

las coberturas derivadas del "Se-

guro de Responsabilidad Civil de

Vehículos Automotores destinados

al Transporte Público de Pasaje-

Establécense las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración.

Principios fundamentales. Dispo-

siciones generales para la rees-

tructuración. Disposiciones relati-

vas al personal. Del equipamiento

para la defensa nacional. Finan-

ciamiento. Disposiciones transito-

MINISTERIO DE RELACIONES

Designación de un Oficial Superior

Constitúyese y convócase a las Jun-

tas de Calificaciones para el Personal Militar Superior de la Fuerza

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Director de la Oficina de

Gestión Gubernamental dependien-

te de la Secretaría General.

**EXTERIORES, COMERCIO** 

INTERNACIONAL Y CULTO

Traslado de un funcionario.

**PERSONAL MILITAR** 

en la Fuerza Ejército.

Aérea para el año 1998.

Decreto 366/98

Decreto 373/98

Decreto 374/98

Decreto 359/98

**FUERZAS ARMADAS** 

Ley 24.948

Resolución 25.735/98-SSN

**CONVENIOS DE PRESTAMO** 

Decreto 377/98

Decreto 370/98

tituto.

\$ 0,70

Nº 28.874

MINISTERIO DE JUSTICIA Dr. Raul E. Granillo Ocampo MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS Dr. Gustavo A. Naveira SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Dr. Ruben A. Sosa DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/ 3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/ Sumario 1ª Sección

Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 888.209



#### **LEYES**

#### **FUERZAS ARMADAS**

Ley 24.948

Establécense las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración. Principios fundamentales. Disposiciones generales para la reestructuración. Disposiciones relativas al personal. Del equipamiento para la defensa nacional. Financiamiento. Disposiciones transitorias.

Sancionada: Marzo 18 de 1998. Promulgada: Abril 3 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Principios fundamentales

**ARTICULO 1º** — La presente ley establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuer-

**ARTICULO 2º** — La política de defensa implica la protección de los intereses vitales de la Nación Argentina, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la ley 23.554. Se sustenta

12

## LEGISLACION Y A VISOS OFICIALES

en lograr consolidar e incrementar las capacidades espirituales y materiales que tornen eficaz una estrategia disuasiva, coadyuvando, además, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las de nuestro

La Nación Argentina ejerce su derecho a organizar fuerzas armadas aptas para el ejercicio de la legítima defensa, contemplado expresamente en el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

**ARTICULO 3º** — Las misiones de las fuerzas armadas, en el marco planteado por las leyes 23.554 de defensa nacional y 24.059 de seguridad interior, deben ser fijadas por los organismos competentes que establecen estas leyes.

**ARTICULO 4º** — La reestructuración y modernización de las fuerzas armadas, en esta etapa de la vida nacional, asegurará fundamentalmente:

a) Cuadros de todos los niveles jerárquicos, motivados vocacionalmente, y de alta capacitación profesional teórica y fundamentalmente práctica en operaciones tácticas y operaciones específicas conjuntas y combinadas.

b) Unidades operativas, reducidas en su cantidad, pero eficientemente sostenidas logísticamente, en aptitud de desarrollar operaciones prácticas prolongadas que permitan acciones en las distintas especialidades y ámbitos geográficado

c) Comandos y estados mayores capacitados y entrenados permanente para conducir operaciones, realizar estudios, planeamiento y apoyo a la conducción en los niveles de estrategia militar, estrategia operacional y de táctica superior;

d) Previsiones políticas, estratégicas, logísticas y de movilización que permitan, ante situaciones de conflicto, incrementar en plazos cortos las capacidades operativas de nuestras fuerzas armadas:

e) Afectaciones presupuestarias que permitan satisfacer las exigencias antes impuestas, tendiendo a eliminar gastos o erogaciones que no contribuyan, en forma directa a ellas;

f) La jerarquización del personal militar a través de remuneraciones adecuadas a la responsabilidad de la función. Simultáneamente incrementar las exigencias de dedicación total al servicio y de capacitación para el mismo.

**ARTICULO 5º** — Tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, el equipamiento, la doctrina y el adiestramiento, se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa de las fuerzas, así como con la fuerzas de seguridad en sus funciones de apoyo y con fuerzas del ámbito regional y las de los países que integren contingentes de paz por mandato de las Naciones Unidas.

#### TITULO II

Disposiciones generales para la reestructuración

**ARTICULO 6º** — La reestructuración considerará el empleo del instrumento militar propio en las siguientes modalidades:

Operaciones convencionales en defensa de los intereses vitales de la Nación.

Operaciones en el marco de las Naciones Uni-

## **SUMARIO**

<b>D</b> ′	<del>-</del> -	Dí.
Pág.		Pág.
	Decreto 368/98 Desígnase Subsecretario de Políti- cas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad.	3
4	PROGRAMAS DE EMPLEO Resolución 193/98-SECL Apruébase un "Programa de Alternancia" para "Asistente", de la Empresa Laura Palmer, a efectos de celebrar un contrato de Trabajo-Formación.	5
3	Resolución 194/98-SECL Rehabilítanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe, destinado a la refacción de las instalaciones de un jardín de infantes.	4
	Resolución 195/98-SECL Rehabilítanse los pagos correspon- dientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe destinado a la refacción de una escuela.	5
6	Resolución 196/98-SECL Autorízase el inicio de diversos pro- yectos Trabajar II de la Provincia de Río Negro, asignándose recursos a los mismos.	6
1	RADIODIFUSION Decreto 369/98 Ratifícase la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 46/97, que modificó la frecuencia asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a la sociedad "Auditas Sociedad Anónima" (e.f.) y autorizó a la citada firma a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado.	3
3	SERVICIO EXTERIOR Decreto 367/98 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.	3
	CONCURSOS OFICIALES	
3	Nuevos Anteriores	7 12
	REMATES OFICIALES	
3	Anteriores	12
	AVISOS OFICIALES	
3	Nuevos Anteriores	7 12

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por

auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación

y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto  $N^{\circ}$  659/1947)

Operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059.

Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.

**ARTICULO 7º** — Los niveles de conducción y de planeamiento estratégico analizarán, a nivel internacional el probable desarrollo de un sistema de defensa en el marco del Mercosur, a los efectos de considerar en la reestructuración de las fuerzas armadas los requerimientos, que de dichos acuerdos pudieran surgir.

**ARTICULO 8º** — En la organización a definir, como resultado de la presente ley, se procederá a:

a) Dividir el territorio nacional en áreas estratégicas dotadas de un comando, de carácter conjunto, con la misión de realizar estudios y previsiones de carácter estratégico operacional y de elaborar las doctrinas aptas para el área estratégica correspondiente;

b) Suprimir comandos intermedios existentes, carentes de finalidad práctica;

c) Reducir al mínimo las estructuras administrativas y burocráticas de las fuerzas, potenciando el uso de medios informáticos, debiendo normatizar las mismas para las tres instituciones y con primacía en ellas, del factor humano tecnológico sobre lo cuantitativo.

**ARTICULO 9º** — Las unidades se agruparán en áreas geográficas determinadas, racionalizando los procedimientos de instrucción, adiestramiento, mantenimiento, abastecimiento y atención de infraestructura. Las fuerzas armadas deberán compartir el uso de instalaciones y facilidades, para un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada.

**ARTICULO 10.** — Se dará prioridad a la constitución de agrupaciones de armas combinadas o fuerzas de tareas por sobre las unidades de carácter puro. Para la reestructuración y el despliegue, se considerará en forma especial su probable empleo, la extensión geográfica del país, la baja densidad poblacional en zonas apartadas —especialmente en áreas de frontera— y la concentración de unidades en menor número de bases, las que serán complementadas con otras a instalar en caso de necesidad, por lo que será priorizada la capacidad para despliegue rápido.

Se tenderá a concentrar las unidades de las tres fuerzas armadas que integren cada comando estratégico operacional, en zonas contiguas.

#### TITULO III

Disposiciones relativas al personal

**ARTICULO 11.** — En tiempos de paz, los efectivos de las fuerzas armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementado con personal en actividad incorporado por períodos determinados y con el personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinará la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista.

ARTICULO 12. — Se privilegiará la calidad del personal por sobre la cantidad, se buscará la excelencia aplicando el concepto de promoción por "selección y vacante", procurando el aprovechamiento más intensivo de la experiencia adquirida y permitiendo prolongar el período en actividad de los efectivos. Las estructuras de personal especificarán en cada caso las cantidades de efectivos por jerarquías, asegurando una correcta proporción entre el personal del cuerpo comando y del cuerpo profesional, reduciendo al mínimo a este último evitando, además, el costo de capacitar profesionales que pueden ser reclutados entre los egresados del sistema educativo general.

**ARTICULO 13.** — Los sistemas educativos de las fuerzas armadas se adecuarán en consonancia con la estructura educativa nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles, eliminando superposiciones y procurando una mejor inserción de sus integrantes en el medio cultural educativo general.

**ARTICULO 14.** — A partir del séptimo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito poseer título de bachiller o equivalente, para el ascenso a suboficial superior. Para el personal superior egresado de los institutos de formación a partir del año 1992 inclusive, será requisito una formación de grado universitario para el ascenso a oficial superior.

 $\bf ARTICULO~15. - El$  Poder Ejecutivo propondrá para su aprobación legislativa, la cantidad

de efectivos de las fuerzas armadas previstos en el artículo 11 en sus distintas situaciones de revista, así como las dotaciones de personal civil, con estructuras orgánicas y presupuestarias diferenciadas, de acuerdo con la normativa legal vigente para el empleo público.

**ARTICULO 16.** — Las fuerzas armadas podrán reemplazar personal militar de las estructuras administrativas por personal civil, previa autorización del Ministerio de Defensa, siempre que no se supere la cantidad total de efectivos y cargos militares y civiles, establecidos para cada fuerza, ni se aumente los gastos en personal.

#### TITULO IV

Del equipamiento para la defensa nacional

ARTICULO 17. — Será responsabilidad del Ministerio de Defensa la evaluación y decisión sobre los requerimientos para el equipamiento de las fuerzas, que mejor contribuyan a las capacidades operativas necesarias para el logro conjunto de los objetivos de la defensa nacional. Por intermedio de la Junta Superior Logística propenderá a la racionalización, la sistematización y normalización de los materiales de cada una de las fuerzas.

**ARTICULO 18.** — El Estado Mayor Conjunto asistirá y asesorará al señor ministro de Defensa sobre la aptitud y aceptabilidad del equipamiento previsto, de acuerdo con el planeamiento militar conjunto, que se efectúe en función de la Política Nacional de Defensa según el artículo 17 de la ley 23.554.

**ARTICULO 19.** — Para analizar el equipamiento se considerarán en el orden indicado, las siguientes alternativas:

a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener;

b) Modernizar el material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas;

c) Incorporar nuevo material.

A tratar la incorporación de nuevos equipos, se deberá dar prioridad a aquellos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la normalización con los ya existentes a nivel conjunto y aporten nuevos desarrollos tecnológicos.

**ARTICULO 20.** — Se privilegiará la incorporación de sistemas de armas que incluyen la transferencia de la tecnología involucrada y el equipamiento necesario para el adiestramiento operativo simulado.

ARTICULO 21. — En lo referente a la producción para la defensa se estimularán el interés y la intervención privada, debiéndose impulsar en forma decidida la investigación de las tecnologías duales que sirvan a la defensa y procurar la asociación con otros países, a estos fines. Asimismo, el Ministerio de Defensa estudiará e implementará las distintas acciones que permitan mantener y adquirir aquellas capacidades logísticas indispensables que por su dificil obtención en períodos de crisis resulte conveniente asegurar en forma permanente en el país.

**ARTICULO 22.** — El EMC elevará las propuestas de adquisición de carácter urgente que se originen en su seno o que le eleve cualquiera de las fuerzas armadas.

Las propuestas que le sean elevadas por las fuerzas armadas para adquisiciones urgentes deberán sujetarse a los principios precedentemente referidos para la propuesta anual y serán elevados por el Emcffaa con un dictamen relativo a la conveniencia de la contratación propuesta, así como su coherencia con las exigencias determinadas por el planeamiento militar conjunto.

**ARTICULO 23.** — Establécese a todos los efectos derivados de la presente ley, la relación funcional directa del órgano del Ministerio de Defensa que establezca la reglamentación, con las comisiones administrativas contempladas en el artículo 3º de la ley 20.124.

#### TITULO V

Financiamiento

**ARTICULO 24.** — Los recursos considerados en la presente ley como asignados a la Función Defensa serán los correspondientes a los programas y a otros que pudieran devenir en función de la implementación de la misma:

1. Subjurisdicción 45 - 20 Ministerio de Defensa:

Programa 02: Desarrollo tecnológico para la defensa.

Programa 03: Instituto de ayuda financiera para pagos de retiros y pensiones militares.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración de defensa.

ción de defensa. Programa 20: Instituto Geográfico Militar.

2. Subjurisdicción 45 - 21 Estado Mayor General del Ejército:

Programa 16: Capacidad operacional del Ejército. Programa 17: Formación y perfeccionamiento

Programa 18: Salud.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración militar.

3. Subjurisdicción 45 - 22 Estado Mayor General de la Armada:

Programa 16: Capacidad operacional de la Armada.

Programa 17: Formación y capacitación.

Programa 18: Sanidad naval.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración naval.

Programa 20: Servicio de Hidrografía Naval.

4. Subjurisdicción 45 - 23 Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

Programa 16: Capacidad operacional de la Fuerza Aérea.

Programa 17: Transporte Aéreo de fomento.

Programa 18: Apoyo a la actividad aérea nazional

Programa 19: Asistencia sanitaria.

Programa 20: Formación y capacitación.

Programa 21: Reequipamiento y reestructuración aérea.

5. Subjurisdicción 45 - 24 Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Programa 16: Planeamiento militar conjunto.

Programa 19: Reequipamiento y reestructuración conjunto.

Los programas mencionados no incluyen los recursos necesarios para la participación de las fuerzas en misiones de paz y en apoyo a la comunidad, los que deberán ser determinados y asignados para cada misión en especial.

ARTICULO 25. — Dentro de los tres meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Defensa a través de los organismos competentes elevará una propuesta que permita al Sistema de Retiros y Pensiones Militares funcionar por reparto y capitalización, facilitándole operar con el sistema nacional y la transferencia de beneficiarios. La misma deberá incluir una cuantificación del costo que demandará su implementación, el que deberá ser asumido por el Estado nacional en lo que a la preservación de los derechos adquiridos se refiere.

**ARTICULO 26.** — Para presupuestar las necesidades de cada fuerza y efectuar el control de gestión de los fondos previstos en el artículo siguiente, se utilizará el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P) con medios informáticos compatibles e interoperables con el Ministerio de Defensa.

**ARTICULO 27.** — El total de los recursos presupuestarios destinados para la función Defensa, distribuidos según los programas indicados en el artículo 24 se incrementarán anualmente hasta completar el 15% en el quinquenio, siendo el primer año (1999) no inferior al 3%; para ello se tomará como base lo efectivamente ejecutado del presupuesto del año 1996 (\$ 3.504.392.000).

Asimismo, las fuerzas armadas continuarán con la disponibilidad de los recursos con afectación específica que les correspondan por ley, los cuales no se encuentran incluidos en el monto precedentemente indicado.

**ARTICULO 28.** — La totalidad de las economías que se logren en cada ejercicio, por la racionalización de personal, se asignará a recomposición salarial. El producido de la venta de bienes se asignará para la reorganización, recuperación de los ciclos logísticos y/o el reequipamiento de cada una de las fuerzas, en ese mismo ejercicio y sucesivos.

ARTICULO 29. — Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar el producido de la venta de bienes de las fuerzas armadas, con la finalidad de reequiparlas o modernizar el equipamiento ya existente, hasta un monto de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) durante el quinquenio 1999-2003. Anualmente se incorporará en la Ley de Presupuesto la autorización para efectuar las operaciones de crédito público para completar dicho monto en el caso de que el producido de esas ventas no alcance la cifra antes menciona-

da, especificando montos, tipos y cantidad de equipos que se pretende adquirir o modernizar y a qué fuerza se destinarán, para facilitar el control parlamentario previsto en el Título VI de la presente ley.

#### TITULO VI

Disposiciones transitorias

**ARTICULO 30.** — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Parlamentaria de Seguimiento de la Reestructuración Militar que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación de la reestructuración de las fuerzas armadas.
- 2. Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley.
- 3. Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 27.
- 4. Formular las observaciones y sugerencias que estime pertinente remitir al Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 31.** — La comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por doce (12) miembros, seis (6), por cada Cámara, a designar por las autoridades de cada comisión de Defensa Nacional entre sus miembros. Estará facultada para dictar su reglamento interno y designar el personal administrativo que demande el mejor desempeño de sus tareas.

Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes y la presidencia se alternará anualmente entre un representante de cada cuerpo legislativo.

**ARTICULO 32.** — La presente ley deberá ser

revisada a los cinco años de promulgada. **ARTICULO 33.** — El Ministerio de Defensa,

una vez promulgada la presente ley, procederá dentro de los tiempos indicados a:

- a) Dentro de un plazo no mayor a tres meses:
- Redactar la reglamentación de esta ley.
   Proponer el dimensionamiento de los me-
- dios operativos y de apoyo de las fuerzas armadas.

  3. Proponer el dimensionamiento y estructu-
- ra del personal militar y civil de las fuerzas armadas y su plan de ejecución gradual en el término de tres (3) años.
- 4. Elaborar la estructura del sistema remunerativo del personal militar y civil, y el plan de recomposición salarial.
- 5. Proponer las reformas al sistema de retiros y pensiones militares en los términos del artículo 25.
- 6. Proponer la convocatoria del Consejo de Defensa Nacional (CODENA) a los efectos que cumpla con los cometidos fijados por la ley 23.554, de defensa nacional;
  - b) Dentro de un plazo no mayor a un año:
- 1. Proponer las nuevas orgánicas y despliegues de las fuerzas y una vez aprobadas, completar la adopción de las mismas en tres (3) años.
- 2. Proponer un sistema de servicio por período determinado y revisar el Régimen de Servicio Activo para las Reservas incorporadas adecuándolos a las necesidades de cubrimiento de las estructuras del personal militar a tenor del artículo 2º.
- 3. Elaborar un sistema de planificación, programación y preparación del Presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.
  - 4. Redactar un proyecto de ley de movilización.
- 5. Detallar taxativamente los activos no necesarios para el nuevo despliegue, cuya venta será utilizada para contribuir a financiar la reorganización de las fuerzas armadas;
- c) Dentro de un plazo no mayor a tres años:
- 1. Completar la reforma del Sistema Educativo Militar para ajustarlo a los planes y exigencias del nuevo Sistema Educativo Nacional, en busca de un mutuo aprovechamiento de las capacidades disponibles y la mayor integración posible.
- 2. Completar la red informática de las fuerzas armadas, compatible e interoperativa entre las fuerzas y el Ministerio de Defensa.
- 3. Proponer la adecuación de la ley 19.101 y las normas reglamentarias correspondientes de las fuerzas armadas, en consonancia con la presente ley y leyes derivadas.

**ARTICULO 34.** — Las fuerzas armadas procederán a la adecuación de sus respectivas reglamentaciones internas, en consonancia con la presente ley.

**ARTICULO 35.** — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SA-

LUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la inter-

Que el presente se dicta en uso de las fa-

cultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—Registrada bajo el № 24.948—

- ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F.  $\operatorname{RUCKAUF}$ . — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

#### **Decreto 376/98**

Bs. As., 3/4/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.948 cúmplase, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.



#### MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES, COMERCIO** INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 366/98** 

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/4/98

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en IRLANDA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO IN-TERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Eduardo HAM.

Art. 2º - Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINIS-TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CO-MERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 359/98** 

Designase Director de la Oficina de Gestión Gubernamental dependiente de la Secretaría General.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 1º — Desígnase Director de la OFI-CINA DE GESTION GUBERNAMENTAL dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRE-SIDENCIA DE LA NACION al señor D. Daniel Esteban HERRENDORF (D.N.I. Nº 17.046.643).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

#### SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 367/98** 

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RE-LACIONES EXTERIORES, COMERCIO IN-TERNACIONAL Y CULTO, y

#### CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de IRLAN-DA concedió el placet de estilo al señor D. Víctor Enrique BEAUGE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONS-TITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en IRLANDA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Víctor Enrique BEAUGE (M.I. Nº 6.227.930).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINIS-TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CO-MERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

#### RADIODIFUSION

**Decreto 369/98** 

Ratificase la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 46/97, que modificó la frecuencia asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a la sociedad "Auditas Sociedad Anónima" (e.f.) y autorizó a la citada firma a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado.

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 383/94, el Decreto Nº 1144/94 y la Resolución Nº 0046-COMFER/97, y

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto modificó la frecuencia 91.7 Mhz asignada para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, a la sociedad "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA" (e.f.) —hoy VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA—, por la 98.3 Mhz, en el Canal 252, Categoría A, PRE=100 y HMA=150 metros, coordinadas a nivel internacional.

Que, al propio tiempo, la citada resolución autorizó a la firma AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación) —hoy VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA— a comenzar las emisiones regulares del servicio mencionado en el considerando precedente.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del COMITE FEDERAL DE RADIO-DIFUSION y previa intervención de la ex Secretaría de Estado de Comunicaciones, hoy Comisión Nacional de Comunicaciones, a variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, deviene necesario ratificar, en su totalidad, la Resolución Nº 0046-COMFER/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 99, inc. 1º de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Ratificase la Resolución  $N^{\mbox{\tiny 0}}$ 0046-COMFER/97, de fecha 28 de febrero de 1997, cuya copia auténtica, como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. - Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 368/98** 

Desígnase Subsecretario de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Oscar MORGENSTERN (D.N.I. Nº 4.137.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI- ${\it CIAL}$  y archivese. —  ${\it MENEM.}$  —  ${\it Carlos}$  V. Corach.

#### DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de renovación del préstamo suscripto entre la ADMI-

Por ello.

EL PRESIDENTE

vención de su competencia.

NISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SA-LUD (ANSSAL) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que, como Anexo I, forma parte integrante del presente. **Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a

la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-CIAL v archivese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

#### **CONVENIOS DE PRESTAMO**

**Decreto 370/98** 

Apruébase un convenio de renovación de préstamo suscripto entre la Administración Nacional del Seguro de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a fin de garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del mencionado Instituto.

Bs. As., 3/4/98

VISTO la Actuación Nº 2-2874-33.645/95-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que por dicha Actuación se gestiona la renovación, por el término de  $\stackrel{\smile}{\mathrm{UN}}$  (1) año, del préstamo de hasta PESOS NOVENTA MI-LLONES (\$ 90.000.000.-) que, para afectar a las prestaciones médico asistenciales de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILA-DOS Y PENSIONADOS, otorgó la ADMINIS-TRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) mediante Contrato de fecha 21 de marzo de 1995, aprobado mediante Decreto Nº 396 del 23 de marzo de 1995.

Que tal asistencia financiera se realizó dentro del marco de las Leyes 23.660 y 23.661.

Que, a través del Decreto Nº 1042 del 29 de diciembre de 1995, se aprobó la renovación del préstamo detallado precedentemente, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que se persigue garantizar el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONA-DOS, cuvo universo se encuentra incluido dentro del seguro de salud.

#### PERSONAL MILITAR

**Decreto 373/98** 

Designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase:

EN EL COMANDO DE LA IIIra BRIGADA - ESCUELA - "CORONEL DE GUARDIAS NACIO-NALES Dr. CARLOS PELLEGRINI"

Comandante: General de Brigada D. Carlos Antonio MINA (MI 4.524.455), del Comando de la XIIda Brigada de Monte.

**Art. 2º** — Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-CIAL y archivese. — MENEM. — Jorge Dominguez.

#### PERSONAL MILITAR

**Decreto 374/98** 

Constitúyese y convócase a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea para el año 1998.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafos 69. inciso 1º), 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 inciso 1º), 2º) y 3º) y sus modificaciones introducidas por el Decreto 756/96, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1998.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1998, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

- **Art. 2^{o}** Dichas Juntas se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley  $N^{o}$  19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea.
- **Art. 3º** Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.
- $\mathbf{Art.}\ 4^{o}$  Déjase sin efecto toda otra medida administrativa anterior relacionada con lo precedentemente mencionado.
- ${\bf Art.\,5^o-}$  Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. Jorge Domínguez.

ANEXO I

### CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

#### JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Brigadier D. César Rafael MAGNANO (Director General de Personal)	LE Nº 8.179.004
Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI (Presidente Comisión Asesora para Comodoros)	LE № 7.976.178
Informantes:	
Brigadier D. Enrique Ermelindo DUTRA	LE Nº 5.819.884
Vocal - Secretario:	
Brigadier D. Enrique Ermelindo DUTRA	LE Nº 5.819.884
Brigadier Mayor D. Julio Alberto DOMINGUEZ	LE Nº 7.972.736
Brigadier Mayor D. Francisco Roberto SERRAT	LE Nº 7.966.913
Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO	LE Nº 6.691.558
Vocales: Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI	LE № 7.976.178
Brigadier Mayor D. Roberto Manuel DE SAA	LE Nº 4.357.488
Presidente:	

#### JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:
-------------

Brigadier Mayor D. Rubén Oscar PALAZZI	LE Nº 7.976.178
Vocales:	
Brigadier D. Juan Manuel VAZQUEZ	LE Nº 8.247.172
Brigadier D. César Rafael MAGNANO	LE Nº 8.179.004
Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN	LE Nº 6.555.253
Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ	LE Nº 7.989.037
Brigadier D. Alberto Américo CATALA	LE Nº 7.989.057
Brigadier D. Anselmo Marcial ROJO ARAUZ	LE Nº 7.993.754
Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI	LE Nº 7.996.959
Vocal - Secretario:	
Brigadier D. Héctor Mario PERGOLINI	LE Nº 7.996.959
Informante:	
Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN (Presidente de la Comisión Asesora para Vicecomodoros)	LE Nº 6.555.253
Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ (Presidente de la Comisión Asesora para Mayores)	LE Nº 7.989.037
Brigadier D. César Rafael MAGNANO (Director General de Personal)	LE Nº 8.179.004

#### JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente	:

Brigadier Mayor D. Walter Domingo BARBERO	LE Nº 6.691.558
Vocales:	
Brigadier D. Jorge Eduardo BARAVALLE	LE Nº 4.556.111

Brigadier D. Juan Raúl MARTINI	LE Nº 6.436.515
Brigadier D. Horacio Armando OREFICE	LE Nº 7.993.919
Brigadier D. Marcos Gabriel MARTINEZ	LE Nº 7.952.786
Brigadier D. Jorge Alberto CHEVALLIER	LE Nº 7.996.576
Brigadier D. Dante Aníbal ASLA	LE Nº 4.636.275
Brigadier D. Carlos Antonio TOMBA	LE Nº 8.151.472
Secretario:	
Brigadier D. Carlos Antonio TOMBA	LE Nº 8.151.472

Informante:

Brigadier D. César Rafael MAGNANO LE Nº 8.179.004 (Director General de Personal) y Presidentes de las Comisiones Asesoras respectivas

#### COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN LE Nº 6.555.253

COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Horacio Alberto RODRIGUEZ

LE Nº 7.989.037

#### **COMBUSTIBLES**

#### Decreto 377/98

Combustible especial para minería. Precísanse los alcances del Título I, Capítulo II, art. 3º, inc. c) de la Ley Nº 24.698 y su modificatoria.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Expediente Nº 067-000018/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que algunas empresas mineras que operan en la zona de la Puna Argentina, debido a las condiciones climáticas y geográficas imperantes en el área, no pueden utilizar para la producción de energía y las operaciones industriales otro combustible diferente del elaborado especialmente para esas condiciones.

Que el citado combustible denominado de ahora en más combustible especial para minería es por su uso un reemplazante natural del fuel oil, por lo que a los fines impositivos debe ser categorizado como fuel oil.

Que algunas de las especificaciones fisicoquímicas del combustible especial para minería se asemejan a las del diesel oil y otras a las del gas oil, por lo cual podría eventualmente servir para adulterar a estos últimos, si no se realiza un adecuado control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTI-

VO NACIONAL por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

especial para minería no integra la nómina de productos gravados por el impuesto a los combustibles líquidos que establece el Título I, Capítulo II, art.  $3^{\circ}$ , inc. c), de la Ley N° 24.698, modificatoria de la ley N° 23.966.

Artículo 1º — Aclárase que el combustible

**Art. 2º** — El combustible especial para minería se define por las siguientes características:

"COMBUSTIBLE ESPECIAL PARA MINERIA: Toda mezcla de hidrocarburos intermedios para ser quemado en calderas o plantas de energía térmica y/o grandes motores diesel estacionarios, para ser utilizado en aplicaciones mineras donde la baja temperatura limita el uso de destilados más pesados."

**Art. 3º** — El combustible especial para minería, a los fines de la aplicación de la Ley  $N^{\circ}$  23.966 y sus modificaciones, tendrá un tratamiento impositivo igual al del fuel oil, prohibiéndose la utilización del mismo en cualquier uso que no fuera la producción de energía y las operaciones industriales que las empresas mineras desarrollan a gran altitud sobre el nivel del mar.

**Art. 4º** — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la realización del control volumétrico del combustible vendido.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

#### PROGRAMAS DE EMPLEO

#### Resolución 194/98

Rehabilitanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe, destinado a la refacción de las instalaciones de un jardín de infantes.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014873/ 98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU- RIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 476 de fecha 29 de setiembre de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Responsable, JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208, de la localidad de Vera, Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 476/97, cuyo número es 13-1045-01-7, teniendo por objetivo la refacción de sus instalaciones.

ANEXO I

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la supervisión efectuada el 3 de noviembre de 1997, detectó un atraso en el desarrollo de las actividades de la obra proyectada.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que con fecha 3 de noviembre el Organismo Ejecutor presentó una nota en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SANTA FE manifestando que por motivos de organización debieron efectuar un cambio en el desarrollo de las actividades programadas postergando algunas para el receso escolar.

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABA-JAR II  $N^{\circ}$  13-1045-01-7.

Que mediante nota de fecha 27 de enero de 1998 el Organismo Responsable comunicó al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE la terminación de los trabajos pendientes, solicitando una inspección que verifique el estado de la obra a fin de regularizar la situación de los beneficiarios de la misma.

Que en la visita realizada el 17 de febrero del corriente año se constató que las metas

alcanzadas están dentro del nivel de ejecución comprometido.

Que la DIRECCION DE ASISTENCIA TEC-NICA Y CAPACITACION LABORAL estima pertinente suprimir la medida preventiva aplicada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  315/97.

Por ello.

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Rehabilitar los pagos correspondientes a las ayudas económicas del Proyecto Nº 13-1045-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTA FE destinado a la refacción de las instalaciones del JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208.

**Art. 2º** — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto al JARDIN DE INFANTES NUCLEADO Nº 8208.

**Art. 3º** — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

**Art. 4º** — Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Denominación del Programa de Alternancia: ......

Empleador u Organismo de Formación: ......

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Fecha de Iniciación de la Formación: ...../.....

Apellido y nombres	Doc. Identidad	Nº de Contrato	Días de For./mes	Días Asist.	% de Asist.

Mes y año al que pertenece la presente calificación: ......

Lugar y Fecha: .....

Fecha prevista de finalización de la formación: ...../...../.....

Firma del Responsable Sello de la Empresa

MODELO DE RECIBO (ART.4º - RES. SE y FP Nº...../.....)

LIQUIDACION DE HABERES	IMPORTE	Empleador
LIGOIDACION DE HADERES	IMPORTI	Empleadol
Por Res. SE y FP №/		Domicilio
y por Cta. y Orden del		
MTSS - ANSeS		Caja
		Beneficiario
		Nº
		Calificación Profesional
		Tarea desempeñada
TOTAL DE HABERES		Fecha de ingreso//
		Período que se abona
		Recibí la suma de Pesos
		Por los conceptos indicados en la presente Liquidación, dejando
IMPORTE LIQUIDO		constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.
		Contrato Ley 24.013 Art. 58 al 65.
		Firma del Beneficiario
IMPORTE A COBRAR		Lugar y Fecha

#### Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

#### PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 193/98

Apruébase un "Programa de Alternancia" para "Asistente", de la Empresa Laura Palmer, a efectos de celebrar un contrato de Trabajo-Formación.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley  $N^{\circ}$  24.013, el Decreto  $N^{\circ}$  2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 11 de fecha 16 de enero de 1992 y 1123 de fecha 17 de octubre de 1994 y el Expediente  $N^{\circ}$  1.015.020/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) por el que se tramita el Programa de Alternancia de la modalidad de TRABAJO-FORMACION, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Expediente se ha solicitado la aprobación del Programa de Alternancia para formalizar Contratos de "TRABAJO-FORMACION".

Que en el ámbito de la Ley  $N^\circ$  24.013 y el Decreto  $N^\circ$  2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.T. y S.S.  $N^\circ$  11 de fecha 16 de enero de 1992, se establecen los mecanismos de contratación.

Que luego del análisis del contenido del Programa, se considera que es apto para su implementación.

Que de la verificación del Centro de Formación Profesional de la empresa, resulta consecuente su aprobación desde que el mismo es adecuado para capacitar a su personal.

Que la Resolución M.T. y S.S.  $N^\circ$  1123 de fecha 17 de octubre de 1994 establece la metodología para efectivizar los pagos correspondientes al tiempo empleado en la formación del trabajador, según lo previsto en el Artículo 61 de la Ley  $N^\circ$  24.013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el "Programa de Alternancia" para "ASISTENTE", de la Empresa LAURA PALMER, con domicilio en la calle Bogotá 356, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, a efectos de celebrar contrato de Trabajo-Formación, con una duración de VEINTICUATRO (24) meses.

**Art. 2º** — LA SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL fija en PESOS DOS CON 50/100 (\$ 2,50) diarios en concepto de movilidad a los trabajadores durante el tiempo de duración de su formación; los que serán abonados mensualmente por la Empresa en forma independiente del salario correspondiente siempre que el contrato haya cumplido con una asistencia a la formación no menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total mensual establecido para la misma en el Programa de Alternancia (Artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 11 de fecha 16 de enero de 1992).

**Art. 3º** — La Empresa deberá remitir mensualmente a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL la nómina de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, su asistencia a las actividades de formación profesional del mes anterior en la Planilla que obra como ANEXO I a la presente Resolución y los recibos correspondientes a los viáticos firmados por los beneficiarios.

Art. 4º — Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.
 — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

#### PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 195/98

Rehabilítanse los pagos correspondientes a ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santa Fe destinado a la refacción de una escuela.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014876/ 98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 366 de fecha 31 de julio de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Responsable, COMUNA DE NICANOR MOLINAS, de la Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. 366/97, cuyo número es 13-0666-01-7, teniendo por objetivo la refacción de la Escuela  $N^{\circ}$ 1128 - Colonia La Potasa.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobadas.

Que la supervisión efectuada el 16 de octubre de 1997, detectó un atraso en el desarrollo de las actividades de la obra proyectada y ausencia del OCHENTA POR CIEN-TO (80%) de beneficiarios.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que con fecha 6 de noviembre el Organismo Ejecutor manifiesta que el imprevisto

surgido por la falta de materiales se había solucionado casi en su totalidad.

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABA-JAR II  $N^{\circ}$  13-0666-01-7.

Que mediante nota de fecha 9 de diciembre de 1997 el Organismo Responsable comunicó al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SANTA FE que a pesar de los inconvenientes presupuestarios ejecutaría la obra y acompañaría posteriormente fotos de las reparaciones efectuadas.

Que el Organismo Ejecutor cumplió con el compromiso asumido en la nota mencionada en el párrafo anterior.

Que la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION LABORAL estima pertinente suprimir la medida preventiva aplicada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  315/97.

Por ello.

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Rehabilitar los pagos correspondientes a las ayudas económicas del Proyecto  $N^{\circ}$  13-0666-01-7 del Programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTA FE destinado a la refacción de la Escuela  $N^{\circ}$  1128 - Colonia La Potasa.

**Art. 2º** — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la COMUNA DE NICANOR MOLINAS.

**Art. 3º** — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

# PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 196/98

Autorízase el inicio de diversos Proyectos Trabajar II de la Provincia de Río Negro, asignándose recursos a los mismos.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 613 de fecha 1º de diciembre de 1997 y 21 de fecha 22 de enero de 1998; las notas recibidas de la GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO, de fechas 29 de diciembre de 1997, 4, 12 y 28 de febrero de 1998; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de RIO NEGRO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 22-0367-01-8, dio inicio a sus actividades a partir del dia 2 de marzo de 1998.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EM-PLEO Y CAPACITACION LABORAL citada precedentemente en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 22-0289-01-7, 22-0376-01-8, 22-0392-01-8, 22-0393-01-8 y 22-0394-01-8 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de abril de 1998

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 613/97 y 21/98 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos  $143 \ y \ 150 \ de$  la Ley  $N^{\circ} \ 24.013$ , en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S.  $N^{\circ} \ 240/97$ , y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ} \ 202/97$ .

Por ello.

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 22-0289-01-7, de la provincia de RIO NEGRO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 613/97, a partir del día 1º de abril de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 31 de julio de 1998.

**Art. 2º** — Autorizar el inicio del Proyecto TRA-BAJAR II Nº 22-0367-01-8 de la provincia de RIO NEGRO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  21/98, a partir del día 2 de marzo de 1998 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

**Art. 3º** — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 22-0376-01-8, 22-0392-01-8, 22-0393-01-8 y 22-0394-01-8 de la provincia de RIO NEGRO, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L.  $N^{\circ}$  21/98, a partir del día  $1^{\circ}$  de abril de 1998 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 30 de junio de 1998.

**Art. 4º** — Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

Superintendencia de Seguros de la Nación

#### ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 25.735/98

Modificación de la Resolución Nº 25.429/97, que declaró abierto el Registro de dichas entidades, para aquellas sociedades que deseen operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Resolución Nº 25.429 del 5/11/97, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha solicitado la modificación del artículo 9º de la misma.

Que, asimismo, dicha Secretaría estima necesario incorporar nuevos requerimientos de información a los aseguradores, a fin de perfeccionar los controles que realiza.

Que, a fin de evaluar la solvencia de las aseguradoras autorizadas a operar en la cobertura de la referencia, corresponde establecer la posibilidad de requerir en una primera etapa, la presentación de estados patrimoniales mensuales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reemplázase el artículo 9º de la Resolución  $N^{\circ}$  25.429 por el siguiente: "Todas las denuncias de siniestros deberán ser presentadas a las entidades aseguradoras comprendidas en esta Resolución mediante el formulario previsto en el Anexo I de la misma.

En los casos que el siniestro involucre lesiones a terceras personas transportadas o no transportadas, las entidades aseguradoras deberán informar el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas de denunciado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera.

Asimismo, deberán informar mensualmente a dichas Autoridades la nómina de afiliados o asegurados con expresa indicación de la vigencia de la cobertura.

Por otra parte, trimestralmente deberán remitir a esta Superintendencia de Seguros la información contenida en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, bajo el formato que oportunamente se disponga.

Las entidades aseguradoras, también deberán informar trimestralmente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, la nómina de siniestros correspondientes a los ve-

hículos bajo su jurisdicción, denunciados en dicho período, de conformidad a lo previsto en el requerimiento de Información del Anexo III - Siniestros, con exclusión de los datos referidos a la Cobertura Afectada, Reservas y Pagos."

 $\boldsymbol{Art.~2^o}$  — Las entidades aseguradoras que brinden la cobertura prevista en la Resolución  $N^o$  25.429, deberán comunicar de manera fehaciente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o a la Autoridad Jurisdiccional del Transporte que corresponda y así lo requiera, toda suspensión o caducidad de la cobertura correspondientes a los vehículos bajo su jurisdicción, por cualquier motivo que fuere, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocida.

Los datos a consignar en la mencionada comunicación serán los siguientes: denominación de la entidad aseguradora, fecha de emisión del reporte, número de habilitación otorgado por la Autoridad Jurisdiccional del Transporte, razón social de la empresa transportista, número de CUIT, número/s de la/s póliza/s y dominio/s del/los vehículo/s, fecha y hora en que quedó sin cobertura y motivo por el cual incurrió en tal situación.

La comunicación deberá constar con la firma y aclaración de la persona responsable que la emite.

**Art. 3º** — Esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá exigir la presentación de estados patrimoniales mensuales, a las entidades autorizadas a operar en las coberturas derivadas del "Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros".

La referida documentación deberá presentarse dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes al cierre de cada mes, en las condiciones que establezca esta Superintendencia de Seguros.

**Art. 4º** — Registrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.



### **HORARIO DE ATENCION**

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL 11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL 8:30 A 14:30 HORAS

#### **PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 243/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO el expediente  $N^{\circ}$  116.990/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento de las distintas áreas de este MINISTERIO, resulta necesario llamar a concurso para cubrir diversos cargos vacantes, cuya financiación está contemplada por la Ley Nº 24.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINIS-TERIO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto  $N^{\circ}$  993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTICULO  $1^\circ$  — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución

ARTICULO  $2^{\circ}$  — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 3º — Facúltase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, constituida como Organo de Selección de Personal, conforme lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 481/94, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma correspondiente para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

ARTICULO  $4^{\circ}$  — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Nivel C 1 cargo

ANEXO II

CONCURSO GENERAL AGRUPAMIENTO GENERAL

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel E 1 cargo

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel E 1 cargo

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel B 2 cargos

Nivel E 2 cargos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel D 1 cargo Nivel E 2 cargos

Nivel D 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel E 4 cargos

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DEPARTAMENTO BIBLIOTECA, CENTRO DE DOCUMENTACION Y TRADUCCIONES

Nivel D 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Nivel D 1 cargo

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Nivel E 1 cargo

e. 8/4 Nº 223.189 v. 8/4/98

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 467/98

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Licitación Pública № 1/98, cuyo llamado se aprobó por Resolución № 1865/97; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución aprueba el segundo llamado a Licitación Pública para la adquisición de 24 unidades móviles totalmente equipadas con equipos destinados a la proyección audiovisual, cuyo Pliego de Base y Condiciones obra en fs. 102/112.

Que a fs. 101 se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución  $N^{\circ}$  55/96/SIGEM.

Que a fs. 113/115 obran los comprobantes donde se da cumplimiento a las publicaciones de Ley.

Que a fs. 116 obra el Acta de Apertura de Ofertas de sobres de la Licitación Pública antes descripta.

efecto por Resolución  $N^{\circ}$  356/98 del 13 de febrero de 1998.

Que de todo lo expuesto resulta, que se ha dado cumplimiento con los trámites de la Ley;

Que a fs. 274 obra el acta de conclusiones de la Comisión de Preadjudicaciones, nombrada al

encontrándose las actuaciones en estado de dictar Resolución pertinente.

Que el suscripto comparte y hace suya la opinión expuesta por la Comisión de Preadjudicación en el acta de fecha 23 de marzo de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar todos los rubros de la Licitación Pública Nº 1/98, llamada por Resolución Nº 1865/97 a la firma FEC S.R.L., en la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.926.720.-), para la adquisición de 24 unidades MERCEDES BENZ - 0 KM Printer Largas con aire acondicionado en cabina y furgon, por considerarse la oferta económica más conveniente para el Organismo.

ARTICULO 2º — Registrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. e. 8/4 Nº 222.960 v. 8/4/98

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-

Desde el 01/03/98 al 31/03/98

14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación  $N^{\circ}$  28.851 del 06/03/98".

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA - 2º Jefe de Departamento - 2973.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/98 AL 31/03/98	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL	
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/98 AL 31/03/98	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

MARIA ISABEL PARRA - 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 8/4 Nº 222.975 v. 8/4/98

#### SECRETARIA DE HACIENDA Resolución S.H. Nº 143

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente  $N^{\circ}$  231.768/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, por Decreto  $N^{o}$  1580 del 3 de noviembre de 1988, es titular del proyecto industrial amparado por el Régimen de la Ley Nº 21.608 y sus complementarias, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que habiendo comunicado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVI-CIOS PUBLICOS, que la empresa no cumplimentó, una vez operados los plazos pertinentes, las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la firma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Título I—, u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados por lo que debe disponerse la apertura del sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo  $7^{\circ}$ inciso d) de la Ley  $N^{\circ}$  19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo  $2^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-COS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello.

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 1580 del 3 de noviembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actuali $zaci\'on\ e\ intereses,\ el\ pago\ inmediato\ de\ los\ impuestos\ diferidos\ por\ la\ empresa\ y/o\ sus\ inversionistas$ y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto № 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION IERAL DE ADUANAS. ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifiquese a la empresa RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO  $5^{\circ}$  — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI - Secretario de Hacienda.

e. 8/4 Nº 221.996 v. 8/4/98

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEDENDENCIA: ACENCIA Nº 50

DEPENDENCIA: AGEN	NCIA Nº 50		
CUIT Nº	CUIT Nº DENOMINACION		PORCENTAJE
		CIMIENTO	DE EXCLUSION
30-59501431-6	PEKEL S.A.	0	100%
Firma: Cont. Púb. MA	RIO OMAR FERRARA, Jefe Reg	ión № 1.	
		e. 8/4 N	º 223.142 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE- CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66296478-2	COTEPISA S.A.	0	100

Firma: Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 8/4 Nº 223.143 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482)

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE- CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61704909-7	KLOSS SERGIO; KLOSS UBALDO A.; KLOSS MILTON G.	0	100%
30-54309665-9	ROQUE M. Y HUMBERTO RAUL AGOSTI	0	100%
30-67091836-6	AGROLUCAS S.A.	0	100%
T. 3.41.101.111.10771			

Firma: MUCHIUTTI CARLOS ALBERTO

Carácter: Juez Administrativo a/c Jefatura de Distrito e. 8/4 Nº 223.170 v. 8/4/98

DENOMINACION

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT Nº

CUIT Nº

		CIMIENTO	DE EXCLUSION	
30-62445997-7	SOC. DE HECHO LARRAÑAGA HNOS.	0	100%	
	JGO PEDRO CERVATTE			

e. 8/4 Nº 223.171 v. 8/4/98

PORCENTAJE

PORCENTAJE

ESTABLE-

ESTABLE-

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DENOMINACION

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

		CIMIENTO	DE EXCLUSION
30-60203995-8	POLINOA S.A.	0	100%
30-60203995-8	POLINOA S.A.	1	100%
Firma: Cra. CAROLINA ISAE Carácter: Jefa Agencia La Ri		e. 8/4 N	<sup>2</sup> 223.172 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

#### Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GRAL. PICO

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE- CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69483929-7	CIEN S.A.	0	100%
Firma: MIRIAM E. T. I Carácter: Jefe Distrito		e. 8/4 N	º 223.144 v. 8/4/98

81.84 36.22 36.11 135.87 36.58 86.94 44.53 23.90 24.42 13.04 47.14 44.09 80.57 137.52 136.55 46.39 29.64 96.57 61.76 68.62 20.05 21.79 14.52 13.19 6.60

13.19

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 5

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES	ESTABLE-	NUEVO PORCENTAJE
	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CIMIENTO	DE EXCLUSION
30-69097580-3	CSC COMPAÑIA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION S.A.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 8/4 Nº 223.352 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts.1101 y 1013 Inc. h) C.A.)

Prof. Salv. Mazza,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que conforme Instrucción General N° 0001/98 (D.G.A.), se ha dispuesto el archivo de las mismas. Se les hace saber que en el perentorio término de cinco (5) días de publicado el presente, deberán dar destinación aduanera de la mercadería en trato, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo prevé el Art. 429 y s.s. de la ley de rito. Al mismo tiempo se les hace saber que se archivarán las actuaciones, cuando no registren antecedentes por el mismo tipo infraccional, caso contrario se aperturarán los sumarios contenciosos correspondientes y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al Código Aduanero. Quedan Udes. debidamen

carán las te Notifica	sanciones que correspondan de a dos. — Fdo. RONALDO ALFRED	acuerdo al Código Aduanero. O MAC LEAN - Administrado	Quedan Udes or Aduana Poo	. debidamen- citos.	314/98 315/98	BARBARA MARCOS BENITO	GONZALEZ FLORES ORTEGA		987 987	
S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS	316/98 323/98	FROILAN SIXTO MAXIMA	MAMANI ORTEGA		987 985	1
14/00	MADIA CANUNICA	CECOVIA	007	00.41	329/98	VICTOR	CALA FAJARDO		985	
14/98 15/98	MARIA SANTUSA MARIANA	SEGOVIA RODRIGUEZ	987 987	86.41 71.16	331/98	MARCELO	RAMOS		987	
16/98	ESTELA ALEJANDRA	PEREYRA	985	23.20	332/98	RAMON	ALVAREZ		987	
17/98	RAMON HEBERTY	HURTADO	987	167.74	333/98 356/98	JOSE FELICIANO DAGNI	QUIROGA PALACIOS CRUZ		987 987	
27/98	DANIEL	QUEVEDO	987	147.41	357/98	TERESA	MORALES		987	
28/98	VIRGINIO	GIMENEZ	987	96.07	358/98	FELICIA	ANAGUA DE ZARATE		987	
29/98	MATILDE	CARDENAS	987	41.68	359/98	SATURNINA	ARANCIBIA ZARATE		985	1
30/98	FABIOLA	MELIDA	987	39.65	360/98	MARIA DEL CARMEN	CUELLAR		987	•
33/98	GAVINO	VELAZQUEZ	987	112.86	361/98	MIGUEL	TEJERINA		987	
34/98	WILMA	FLORES CARO	987	62.20	364/98	AGUSTIN	GUTIERREZ		987	
37/98	PAULA	TINTILAY	987	87.89	365/98	JUAN CARLOS	RODA		987	
39/98	DIONICIO	RODRIGUEZ	987	62.61	366/98	ISMAEL	MORA CRUZ		987	
41/98	RAFAEL	ENRIQUEZ	987	65.92	372/98	NATALIA	CRUZ		987	
42/98 44/98	ELIAS MARIA TERESA	MANRIQUE GUARAZ	987 987	48.83 55.48	373/98	JUAN CARLOS	GUZMAN		987	
44/98	JOSE DANIEL	HURAD	987	55.87	378/98	ROSMARY	GALARAZA CUETO		987	
46/98	ANTONIO BENITO	PACHILLA	987	166.92	382/98 383/98	GLADIS SIDONIO	ROMERO ALTAMIRANO RODRIGUEZ		987 987	
47/98	JUANA ROSA	GUARAZ	987	108.45	386/98	MARGARITA	TORRES		985	
54/98	ALFREDO	SAMIDIO	987	164.93	387/98	MARIA	VALENCIA CANAVIRI		987	
57/98	GENARA	MAMANI CONDORI	987	46.96	390/98	ESTELA LOURDES	CHOQUE		985	
63/98	JUANA	<b>QUINTEROS TORRES</b>	987	103.62	391/98	GLADYS	VALDEZ	977 ap.		
65/98	NICOLASA	MAMANI	987	107.92	393/98	NINFA	CRUZ MICHEL		985	1
66/98	JUAN AGUSTIN	QUINTEROS	987	126.55	397/98	JOSEFINA	VIVEROS CORIA		987	
68/98	VALENTINA	ALVAREZ OLMOS	987	89.73	398/98	SONIA	MARTINEZ		987	
69/98	TERESA	ORDOÑEZ	977 ap. 1º	58.29	401/98	OLGA	RUIZ ORTEGA	977 ap.	1ro.	
70/98	JUANA	CORONEL	987	104.75	402/98	CLAUDIA	APAZAN		987	
71/98 72/98	FRANCISCA NORMA	MAMANI VILLAR	987 987	139.10 83.23	403/98	EMILIO	MAMANI MAMANI		986	,
73/98	LUISA ESTELA	CORONEL	987	129.44	404/98	EUSEBIO	QUISPE		987 987	1
74/98	HUGO ALBERTO	ROSALES	987	123.39	410/98 412/98	ROSA ROMERI	ZURITA CAMACHO VALENCIA RODRIGUEZ		987 987	
75/98	RAMONA ROSA	VELEZ	987	82.69	414/98	ISAAC	CORIA CORIA		987	1
76/98	ISABEL	CORIMAYO	987	134.70	418/98	LUIS ALBERTO	MENDOZA		987	1
80/98	JUAN CARLOS	GOMEZ	987	75.30	419/98	LUCY MAXIMA	IBAÑEZ		987	
81/98	GLADIS	SANDI CORRALES	985	154.41	421/98	MANUEL	BALTA		987	1
83/98	ISMAEL	PUCH	987	145.80	424/98	ALBERTO	CHARUPA PAZ		987	
84/98	RENE	RUIZ	987	137.18	425/98	ALEJANDRA	AVANDO DE ALVAREZ		987	
87/98	JORGE	DOMINGUEZ	987	93.80	431/98	JOSE	SIFON		987	1
89/98	DARIO	WEBER CONDORI MENDIETA	987	164.58	432/98	MARTHA	CISNEROS		987	
91/98 92/98	SALOME WALTER	BAZAN	987 987	111.18 141.61	433/98	TEODORA	OROPEZA MAMANI		987	
93/98	TORIBIA	GARNICA	987	145.07	435/98 436/98	AURORA EMA MARINA	CASTRO ARAMAYO		987 987	
97/98	OSCAR MARCELO	LOPEZ	987	98.10	430/98	CORNELIO	LIMACHI MUÑOZ		987	
101/98	ANDRES	FRANCO CALDERON	987	27.45	440/98	PETRONA	VELA FERNANDEZ		987	
102/98	HUGO EDUARDO	ONTIVEROS	987	37.11	445/98	ESTER	HUANACO		987	
103/98	BACILIA	PORCO CHINCHA	987	81.64	448/98	ALFREDO		977 ap.		1
104/98	GRACIELA VIRGINIA	VILLACORTA	987	81.11	449/98	JAIME	CEVILLA CELDRES	1	987	
105/98	FRANCISCA GLADYS	RIVERO	987	111.87	453/98	ZULMA GLADYS	VARELA		987	
106/98	JULIO CESAR	VILLAFAÑE	987	99.69	454/98	FRANCISCO	CALSINA SURCO		985	
107/98	NESTOR DAVID	MENA	987	135.34	456/98	FRANCISCA	ARTEGA CAMPOS		986	
108/98 109/98	ILDA MARIELA TEODORA	LLAMPA LAMAS GONZALES	987 985	79.60 51.25	461/98	DIONISIO	CRUZ		986	
110/98	JORGE ANTONIO	VALDA	987	65.81	462/98 463/98	YONNI MADIA MACDALENA	PINAIA CHOQUE CRUZ		986 987	
116/98	MARIA DE LOS ANGELES	TORRES	987	68.36	403/98	MARIA MAGDALENA MAXIMA	FUERTES MAMANI		987	
118/98	TERESA	SANCHEZ C. DE HOLLOS		32.69	471/98	TRIFON	YUCRA		986	
119/98	JULIO	TARCAYA	987	62.00	473/98	JULIO	MARCO		986	1
127/98	DAVID RICARDO	FERNANDEZ	987	116.73	482/98	ANGELICA	SOLIZ		987	1
129/98	MABEL SULEMA	GASPAR	987	169.82	487/98	NICANOR	ZALAZAR LEDESMA		987	
130/98	MARIA SELVA	GUAYMAS	987	110.91	489/98	ALEJANDRO	ROJAS		987	
131/98	MARIA CECILIA	ZAMBRANO	987	121.16	493/98	JULIO	ZARATE		987	
132/98	JUAN CARLOS	RIOS	987	94.04	497/98	ISMAEL	CRUZ		987	
133/98	FRANCISCO	MONTERO	987	125.95	498/98	MARCOS ANTONIO	MOJICA		987	
135/98 136/98	DOMINGA ROQUE LORENZO	PORTALES DIAZ	987 987	169.03 171.99	510/98	LORENA ANGELICA	PEREZ TAPIA		987	
138/98	MARIA ROSA	MEDINA	987 987	165.68	515/98	OMAR ORLANDO	CHAVEZ		987	
139/98	PAULA	CUEVAS OCHOA	987	126.07	516/98 521/98	PEDRO LUIS LORENA ANGELICA	MENDOZA TAPIA		987 987	
141/98	PAULINO CARLOS	FAJARDO	987	132.52	521/98	LUISA	YURQUINES		987	
142/98	JORGE OMAR	ORTEGA	987	86.56	524/98	ANA MARIA	YURQUINA		987	
					- /		- 0		'	

	WOMPP	ADDIANDO	A DOWN COLUMN	mpypy moc
S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS
143/98	NORMA	MARTINEZ	987	113.50
146/98	MAGDALENA RAQUEL	IBAÑEZ	987	140.63
147/98 148/98	MIRTA GRACIELA ADRIANA DEL VALLE	YAPUR DELGADO	987 987	125.49 98.62
149/98	MARIA LUISA	ROMERO	987	54.76
150/98	ADELA	ARCAINE HUARACHI	987	93.92
152/98 153/98	MARIA MAGDALENA JULIETA	ALAMO JAIME	987 987	88.55 62.01
154/98	BETTY	GARCIA	987	49.32
156/98	JUAN MARIO	BELLINATTO	987	111.33
157/98 158/98	EPIFANIA NOEMI	TORREJON SALAS	987 987	77.85 52.26
159/98	YOLANDA	ELCURA	987	27.34
161/98	ROSA	TORRES	987	58.60
162/98 165/98	ALEJANDRO MARISA DEL CARMEN	SOTELO MAIDANA	987 987	74.84 48.34
170/98	RAMON ROBERTO	REINOSO	985	94.07
175/98	PEDRO ALBERTO	URBANO	987	156.32
176/98 183/98	ARMINDO ANDREA	RUIZ RODRIGUEZ FLORES	985 987	65.81 108.08
187/98	ROBERTO	PIZARRO	987	119.10
188/98	ARNALDO	KOBERSTEIN	987	139.87
191/98 193/98	JUAN ORLANDO CARMEN ROSA	FRIAS MORTILLO	987 987	126.74 109.34
194/98	JOSE	HEREDIA	987	72.15
196/98	MARTHA	REYNAGA CONDORI	987	131.84
197/98 198/98	JUANITO JUAN PRAXEDES	TORRICO PONCE CORI MAMANI	987 987	128.91 $121.24$
200/98	JUAN ANTONIO	ALVARADO	985	20.02
247/98	HUMBERTO	CASTILLO MARTINEZ	987	81.55
268/98 277/98	GUILLERMINA FLORENCIA FLORINDA	PERALTA LEIVA	987 977 ap. 1ro.	72.99 88.17
278/98	ALBERTO	CHAVARRIA IQUISE	986	39.07
290/98	MARIA ROSARIO	BERARDI	987	46.41
306/98 314/98	CARLOS BARBARA	SEGUNDO GONZALEZ FLORES	987 987	10.29 12.04
315/98	MARCOS BENITO	ORTEGA	987	2.74
316/98	FROILAN SIXTO	MAMANI	987	1.31
323/98 329/98	MAXIMA VICTOR	ORTEGA CALA FAJARDO	985 985	130.08 46.46
331/98	MARCELO	RAMOS	987	24.02
332/98	RAMON	ALVAREZ	987	48.03
333/98 356/98	JOSE FELICIANO DAGNI	QUIROGA PALACIOS CRUZ	987 987	51.47 1.00
357/98	TERESA	MORALES	987	2.64
358/98	FELICIA	ANAGUA DE ZARATE	987	2.74
359/98 360/98	SATURNINA MARIA DEL CARMEN	ARANCIBIA ZARATE CUELLAR	985 987	187.89 1.32
361/98	MIGUEL	TEJERINA	987	1.66
364/98	AGUSTIN	GUTIERREZ	987	20.59 $24.01$
365/98 366/98	JUAN CARLOS ISMAEL	RODA MORA CRUZ	987 987	17.15
372/98	NATALIA	CRUZ	987	68.62
373/98 378/98	JUAN CARLOS ROSMARY	GUZMAN GALARAZA CUETO	987 987	68.62 10.29
382/98	GLADIS	ROMERO ALTAMIRANO		82.34
383/98	SIDONIO	RODRIGUEZ	987	24.02
386/98 387/98	MARGARITA MARIA	TORRES VALENCIA CANAVIRI	985 987	48.00 1.41
390/98	ESTELA LOURDES	CHOQUE	985	13.00
391/98	GLADYS	VALDEZ	977 ap. 1ro.	13.50
393/98 397/98	NINFA JOSEFINA	CRUZ MICHEL VIVEROS CORIA	985 987	130.08 13.19
398/98	SONIA	MARTINEZ	987	13.19
401/98	OLGA	RUIZ ORTEGA	977 ap. 1ro.	68.76
402/98 403/98	CLAUDIA EMILIO	APAZAN MAMANI MAMANI	987 986	63.22 35.16
404/98	EUSEBIO	QUISPE	987	108.49
410/98	ROSA	ZURITA CAMACHO	987	92.67
412/98 414/98	ROMERI ISAAC	VALENCIA RODRIGUEZ CORIA CORIA	987 987	32.93 138.68
418/98	LUIS ALBERTO	MENDOZA	987	88.20
419/98	LUCY MAXIMA	IBAÑEZ	987	29.05
421/98 424/98	MANUEL ALBERTO	BALTA CHARUPA PAZ	987 987	171.00 $21.35$
424/98	ALEJANDRA	AVANDO DE ALVAREZ	987	80.22
431/98	JOSE	SIFON	987	107.11
432/98 433/98	MARTHA TEODORA	CISNEROS OROPEZA MAMANI	987 987	84.75 89.85
100/00	IDODOIM	OTOT ESTA MINIMINI	301	09.00

S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	TRIBUTOS
531/98	ALCIRA	ORTEGA	987	13.19
533/98	PAULINA	CAZON	987	13.19
542/98	JUAN	VILLAFAÑE	987	10.55
548/98	MARCELO	GARCIA	987	13.19
567/98	MARIELA SOLEDAD	FERNANDEZ	987	13.19
568/98	ROSA	URDININEA	987	13.19
593/98	PAULINA	CAZON	987	10.55
597/98	EULOGIA	YEBARA	987	6.60
601/98	JOSE RAMON	ACOSTA	987	102.93
628/98	MIRIAM	ISLA NINACHI	987	20.58
638/98	GUILLERMO GUSTAVO	GARNICA	987	109.87
639/98	ANGELICA	TOLABA	987	89.59
641/98	JESUS	PORTILLO	987	116.74
642/98	OLIMPIA	SOZA	987	40.66
643/98	YOLANDA	CASTRO	987	64.05
644/98	EULALIA	BALLESTEROS DE RIOS	987	40.16
645/98	FELIX	SILVERA	987	88.95
647/98	ALEJANDRO A.	SARMIENTO	987	78.12
648/98	SACARIAS	SORIA	987	102.54
654/98	DELIA FLORINDA	PALIZA	987	38.00
656/98	SARA LIA	LAZARTE	987	109.87
657/98	TEODORO	CHAMBI	985	202.50
660/98	HECTOR H.	AGUILAR	987	90.43
664/98	SILVIA ESTHER	BENITEZ	987	85.68
665/98	MARIA ROSA	LUNA	987	55.67
667/98	JULIAN	SOLANO ARTEAGA	977 ap. 1ro.	40.11
669/98	AZUCENA DEL VALLE	GUEVARA	987	127.93
670/98	RAIMUNDA	CHAPACA	987	96.57
671/98	ROGELIA	CASTRO	987	76.89
672/98	ANIBAL MIRANDA OCHOA Y/O	REPRES LEGALES	987	76.66
673/98	FREDY	RODRIGUEZ MIRANDA	987	82.13
674/98	DEL PILAR	LEGUIZAMON	986	134.90
696/98	ESTEBAN	DOMICIANO	987	57.17
720/98	FELIPE CRISTIAN	VILTE	986	93.39
772/98	ALUDIA	ALCON	987	96.78
781/98	JUAN JOSE	CASAGRANDE	987	86.58
787/98	GERMAN FAUSTO	SEGOVIA	987	42.67 $47.60$
788/98	TEOFILO	ANRIQUE	987	
796/98	LINO	GARNICA BENITEZ	987	76.17
805/98	AMANDA	CORSO	987	95.50
807/98	ALBERTO	HEINRICH	987	119.19
808/98	LUIS ALBERTO R.	FRIONI	987	43.96
809/98	EUGENIA ESTER	CASTAÑEIRA	987	97.52
811/98	JOSE	SILVANO VARGAS	987	117.19
812/98	ADOMI MIGUEL	PAZ	987	54.13
813/98	MONICA INES	FLORES	978	126.95
819/98	VICTOR	GUERRERO	987	74.95 $72.14$
825/98	LUIS	CORONEL	987	
843/98	MARIA MERCEDES	ROMANO DE BARROS	987	139.51
850/98	ANDRES AVELINO	ARMELLA	987	98.60
855/98	MARIA JULIETA	CAMPOS	986	102.92
868/98	TEODORO	CAMPOS CRUZ CHICO CRUZ SANCHEZ ALVAREZ ESPEJO GIRON	986	135.35
890/98	ENRIQUE OSCAR		986	102.98
909/98	DELIA DEL CARMEN	CRUZ	987	89.85
911/98	MARIA ELENA	ALVAREZ	987	16.32
916/98	RICARDO		987	45.41
926/98	TOMASA	ESPEJO GIRON	987	123.76
944/98	GLADYS DEL VALLE	MARIN	987	120.61
950/98	GUIDO MARCELO	COMELLI	987	76.28
958/98	BLANCA LUZ	VERA	987	21.21 $92.20$
979/98	PEDRO ALBERTO	CONDORI	987	
981/98	BARTOLOME	PEÑALOZA	987	81.21
983/98	CIRILO	CACHAMBI CORIMAYO	986	127.93
987/98	VIVIANA INES	MEIJIDES	987	71.06
992/98	CLAUDIA	MONCAPA	987	85.41
995/98	HECTOR FABIAN	CASTRO	986	80.37
996/98	MANUEL VICTOR	GONZALEZ	986	140.42
1026/98		ALARCON	987	112.84
1033/98	LUCIO A. TOLABA	Y/O REPRES. LEGAL	987	68.62
1042/98		VILLAROEL	987	166.67
1044/98		SOCAÑO	987	80.22
1047/98	MARIO CESAR	CDANTEDOG	987 977 ap. 1ro.	46.39
1059/98	IGNACIA	BAZALAR	977 ap. 110.	46.88
1061/98		VELAZQUEZ	987	52.94
1073/98 1093/98		SILES FLORES PALACIO	987 987	24.47 $61.50$
1104/98	ROSINDA ROSA	VELAZQUEZ SILES FLORES PALACIO BEJARANO OLIVERA ACOSTA CASTRO MELIDA SANCHEZ RODRIGUEZ SERRANO	987	135.17
1107/98		OLIVERA	987	43.10
1108/98		ACOSTA	987	49.45
1109/98		CASTRO	987	57.62
1121/98		MELIDA	986	83.62
1131/98	MARIA ESTELA	SANCHEZ	987	162.15
1141/98		RODRIGUEZ	987	73.69
1140/98		SERRANO	987	99.37
1142/98 1159/98	VILMA			69.76 84.96
1160/98	VERONICA	QUISPE	987	62.83
1161/98		RODRIGUEZ	987	73.44
1163/98		LUNA	987	73.73
1166/98	JULIANA	MAMANI LLANOS QUISPE RODRIGUEZ LUNA MORALES SORIA	987	54.20
1180/98 1183/98	MARCIA MAGALI	ANDRADE SORIA	987	95.22 97.66
1195/98		PAREDES	987	69.83
1199/98		GALVAN	987	49.93
1210/98	DANIELA	ORTIGOZA	986	73.18
1233/98	JOAQUIN ANTONIO	AGUIRRE	987	69.73
	NATIVIDAD	MAMANI	987	68.76
1241/98	VILMA ISABEL	GUZMAN	987	88.35
1243/98	GUSTAVO HECTOR	SAAVEDRA	986	156.23
1244/98	SANDRA K.	GALVAN	986	66.15
1245/98	CARMEN	LOBO	986	87.26
1246/98	LIDIA MARTHA	YURQUINA	986	77.51
1270/98	HECTOR HORACIO	ARAYA	986	137.70
1274/98	EDDY	MAMANI FERNANDEZ	987	131.46
1275/98	JOSE ALBERTO	JEREZ	987	59.33
1302/98	EDUARDO DAMIAN	EREN	987	57.66
1312/98	ANDRES EVANGELIO	AQUINO	987	57.30
	ALICIA DEL CARMEN	BAÑAGASTA	987	43.89

BAÑAGASTA

987

43.89

1320/98 ALICIA DEL CARMEN

S	S.C.Año	NOMBRE	APELLIDO	ARTICULO	O TRIBUTOS
	1330/98	ARIEL FERNANDO	MIRANDA	98	7 39.91
	1334/98	HUGO DANIEL A.	TABOADA	98	7 37.34
	1338/98	JULIO	CAVEZA	98	7 92.78
	1341/98	MARIA MAGDALENA	CRUZ	98	7 55.41
		ROBERTO	MACHACA MAMANCAYO	98	7 48.28
	1354/98	MARIA SANDRA	VILLARROEL	98	7 39.55
	1357/98	MIRTA MERCEDES	SANAGUA	98	7 43.95
		CLAUDIA	HUANACA FLORES	98	
	1409/98	ORLANDO	MEDRANO MAIDA	98	6 56.56
		LILIANA	ALTAMIRANO	98	7 81.33
		ADOLFO	SUBELZA CAYO	98	
	•	ROSA EVELIA	GUTIERREZ	98	6 32.00
		CRISOSTO	MAMANI CALLE	98	
	,	NELIDA ALICIA	CORRALES	98	
		JUAN CARLOS	SANCHEZ	98	
	1513/98		ARRIAGA	977 ap. 1rd	
	1522/98		VARAZ	98	
	,	BEATRIZ CRISTINA	PALACIO	98	
	,	LEONARDO	RODRIGUEZ FLORES	98	
	/	ELENA DEL VALLE	GUANCA	98	
		CLAUDIA MARCELA	GUZMAN	98	
		GLADYS ELVECIA	LASTRA	98	
		CRISTINA NORMA	REJAS	98	
		VICTORIA	VIDAL	98	
	1664/98	JUANA	CORDOVA CHIPANA	98	
		ISABEL	CEJAS	98	
	,	NELSON	MEALLA	98	
		FELISA MARINA	TORRES	98	
	,	MONICA BEATRIZ	PEREA	98	
		PETRONA DEL TRANSITO	JIMENEZ	98	
		WENCESLAO	ALARCON	98	
	1759/98		CHOQUERIBE	98	
	1762/98		PORCEL	98	
	•	LEONARDO	ARANCIBIA	98	
		PAULINA	CONDORI OYARDO	98	
		LUIS MANUEL	ARIAS	98	
	1769/98		VARGAS	98	
	1771/98		MENDEZ HURTADO	977 ap. 1rd	
		CRISTIAN SACARIAS	CHOQUE CACERES	98	
		FRANCISCA	CARBALLO HERRERA	98	
	1778/98		QUISPE	98	
	•	NORMA GLADYS	GARCIA	98	
		ANGELICA ORFILIA	EMERI	977 ap. 1rd	
	1801/98	BARBARITA	SOCAÑO	98	
		RICARDO RAFAEL	MORALES	98	7 85.68
	1826/98	MARTHA	BAEZ SOTO	98	7 36.62
	1877/98	ELBA	JUAREZ	98	6 96.64
	1909/98	HECTOR LUIS	LOPEZ	98	7 30.52
	1910/98	DANIEL EDUARDO ASCENCIO	Y/O REP. LEGAL	98	7 28.08
	1913/98	PAOLA JORGELINA	GONZALEZ	98	7 79.04
	1918/98	DOMINGO	CONDORI OCHOA	98	7 51.27
	1927/98	ROBERTO RAUL	PEREZ	98	6 49.70
	1934/98	DANIEL	SUBELZA	98	7 73.34
	1939/98	ALBERTO CLARO	TOLEDO	98	
	1945/98	JULIANA	ANSE VALVERDE	98	
	1946/98	ANTONIA	DIAZ	98	
	1948/98	ROBERTO EUSEVIO	IÑIGUEZ	98	
	1951/98	JORGE	ALVAREZ	977 ap. 1rd	
	1953/98	HERMENEGILDA TERESA	OZAN	97	
	1958/98	FLOR	VELAZQUEZ OBDULIA	97	
	1967/98	NICOLAS RENE	PEREZ	98	
	1985/98	GLADYS	REARTE	97	
	1008/98		CARCIA	98	

e. 8/4 Nº 222.838 v. 8/4/98

93.62

986

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**GARCIA** 

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P - 8/98

1008/98 RAUL RODOLFO

Bs. As., 27/3/98

VISTO: El expediente Nº 252-30043 y la Resolución Nº 013/98.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado el Responsable de Publicaciones, observa que la Resolución  $N^{\rm o}$  013 del 30 de enero de 1998, remitida para su publicación en el Boletín Oficial, carece de la orden de remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley  $N^{\circ}$  24.481.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTICULO  $1^\circ$  — Rectificase el art.  $3^\circ$  de la Resolución  $N^\circ$  013/98, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO  $3^\circ$ : Notificar al interesado y a los sectores pertinentes del Instituto, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente, archívese".

ARTICULO  $2^\circ$  — Notifiquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, conjuntamente con la Resolución N° 013/98 y oportunamente, archívese. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

#### INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Resolución Nº 13/98

Bs. As., 30/1/98

VISTO que la Licenciada Sylvia Cristina Zunino Alvarez, solicita se cancele su matrícula de agente de la Propiedad Industrial y

#### CONSIDERANDO:

Que la renuncia presentada se encuentra prevista en el Artículo  $8^\circ$  del Decreto  $N^\circ$  4066/32, por lo que no existe óbice para acceder a lo peticionado.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley  $\mathrm{N}^{\scriptscriptstyle 0}$  24.481 y su modificatoria.

Por ello.

EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE

ARTICULO  $1^{\circ}$  — Aceptar la renuncia a la matrícula  $N^{\circ}$  994 de agente de la Propiedad Industrial correspondiente a la Licenciada Sylvia Cristina Zunino Alvarez.

ARTICULO  $2^{\circ}$  — Liberar la fianza personal de los Sres. Iván Alfredo Poli y Carlos J. L. Korsky respectivamente.

ARTICULO 3º — Notificar al interesado y a los sectores pertinentes del Instituto, publícase y oportunamente archívase. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 8/4 Nº 222.976 v. 8/4/98

### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

#### Resolución Nº 98/98

Bs. As., 3/4/98

VISTO: Las actuaciones cumplidas en el Expediente  $\rm N^o$  1198/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las constancias de fs. 2, MAXIMA A.F.J.P. S.A. anuncia públicamente en medios de difusión masiva que, a partir de esa fecha (19 de marzo de 1998, conforme a la nota de la propia Administradora ingresada como trámite interno 6506 del día 20 de marzo del corriente y que luce a fs. 1), "el número de atención telefónica 0-800-3-5000 fue transferido a MAXIMA SERVICIOS S.A. De ahora en más, todas las consultas serán atendidas por MAXIMA SERVICIOS S.A. a través del mismo número".

Que a fs. 14/29 obran copias de la modificación de los estatutos y razón social de MAXIMA SERVICIOS S.A., de donde surge que sus dos únicos accionistas son HSBC Roberts Servicios Financieros, y HSBC Roberts Meynell S.A., los que, a su vez, conforme surge de lo expuesto por el Director Suplente de Máxima Servicios S.A. Dr. Miguel N. Paz según la constancia del Informe realizado por las Gerencias de Control Institucional y Asuntos Jurídicos que luce a fs. 33/35. mantienen una vinculación económica con el grupo Roberts y a través de empresas del mismo, participación accionaria en MAXIMA A.F.J.P. S.A. Lo propio se confirma con el informe del Departamento de Autorizaciones de la gerencia de Control Institucional que en copia auténtica luce a fs. 38/42, del que además surgen vinculaciones personales entre los directivos de distintas empresas del grupo. Así, el ex-presidente de Máxima Servicios S.A. (entonces Uniservicios S.A.), Sr. Francisco Cabrera, era Gerente General en la Administradora, su actual Presidente, Sr. Luis Enrique Giménez, ha sido Director Titular del Banco Roberts S.A. en 1996 y 1997, y el síndico de Máxima Servicios S.A., Sr. Oscar M. Castro es también síndico titular tanto de la Administradora como La Buenos Aires Cía. de Seguros S.A.

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, queda claro que MAXIMA A.F.J.P. S.A. y MAXIMA SERVICIOS S.A. pertenecen a un mismo grupo empresario, y que existe una actividad concertada entre ambas.

Que el artículo 40 de la Ley  $N^\circ$  24.241 establece que la capitalización de los aportes del régimen establecido en su Título III será efectuadas por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) los que quedarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en esa ley y sus normas reglamentarias, y bajo el control y supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones sin perjuicio del que corresponda a otros organismos de fiscalización del Estado en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que, por ser parte, el artículo 59 de la Ley  $N^\circ$  24.241 dispone que las AFJP tendrán como objetivo único y exclusivo la administración de un fondo de jubilaciones y pensiones (inc. a) y otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en dicha norma legal (inc. b), habiendo quedado regulado en los artículos 64, 65 y 66 de la referida norma legal, las estrictas pautas de comportamiento que deben respetar en cuanto hace a la publicidad, a la información a brindar al público en general y a los afiliados y beneficiarios.

Que en base a dichas pautas legales y en ejercicio de los deberes y facultades establecidos por la Ley  $N^{\circ}$  24.241 en sus arts. 118 y 119, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, entre otras normas reglamentarias, y en lo que hace al caso concreto, dictó dos disposiciones específicas que regulan la actividad de las AFJP en cuanto hace a las funciones que deben cumplir por sí, en forma indelegable.

Que la Instrucción  $N^{\circ}$  4 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del 27 de enero de 1994 estableció en su punto 6 que "...La sede central y las sucursales instaladas en locales exclusivos o compartidos, serán los únicos ámbitos en los que las Administradoras podrán desarrollar en forma pública las actividades propias de su objetivo exclusivo" (texto cfr. Instrucción  $N^{\circ}$  103, punto 1 del 14.11.94).

Que por la Instrucción  $N^\circ$  50 del 18 de junio de 1994 se estableció (punto 4.) que "Las funciones propias de la administración de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones son indelegables y deberán ser planificadas, ejecutadas y controladas por la respectiva Administradora dentro de sus dependencias físicas y con su propio personal, en especial, son indelegables las siguientes funciones: a) Procesos de afiliación y traspaso de las cuentas de capitalización individual. ... g) Atención de reclamos y solución de controversias con los afiliados. ... m) Cualquier otra actividad que a juicio de la Superintendencia sea propio de la Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones" (énfasis incorporado).

Que a su vez, por Instrucción  $N^{\circ}$  17 del 13 de abril de 1994, se dispuso que "La publicidad, promoción o información al público deberá ser desarrollada **directamente** por la AFJP, no pudiendo los propietarios, accionistas o grupo económico vinculado efectuar esta tarea. Cuando se transgreda esta norma la AFJP beneficiada será responsable y sancionada de acuerdo a lo legalmente previsto" (punto 6, el destacado ha sido agregado).

Que en virtud del marco normativo señalado, vigente sin cambios sustanciales desde los comienzos del sistema en 1994, queda absolutamente claro el principio general según el cual las AFJP no pueden delegar en terceros (vinculados o no) el ejercicio de aquellas funciones que son propias del objeto único y exclusivo en virtud del que se les ha conferido la autorización administrativa para operar como AFJP, o las que así hayan sido definidas explícitamente por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones como órgano rector del SIJP.

Que así, en especial, ha quedado vedada en forma expresa y terminante la posibilidad de "tercerizar" la atención al público (en general y a los afiliados) sea para brindar información, hacer publicidad o promoción de sus servicios (Instrucción 17 punto 6.), sea para atender los reclamos o solución de anomalías (Instrucción 50 punto 4.), o "cualquier otra actividad" que, a juicio de esta SAFJP, sea propia de la función única y excluyente de administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones (ídem, punto 4 inc. m).

Que sobre la base de tales normas legales y reglamentarias, la delegación anunciada por MAXIMA A.F.J.P. S.A. en el anuncio publicitario aludido al comienzo de la presente aparece como una clara violación a las normas legales y reglamentarias que, sin perjuicio de que por el trámite pertinente se abra la instancia sumarial correspondiente, debe cesar de inmediato.

Que cabe en consecuencia intimar en forma efectiva a MAXIMA A. F. J. P. S. A. y a los responsables personales de su dirección al inmediato cese de la delegación anunciada, bajo el apercibimiento de las más severas sanciones que la ley autoriza y manda aplicar a este organismo de control.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de los deberes y las facultades conferidas por los arts. 118 incs. b, e, j, ll, y q, y 119 incs. a), b), y c) y concordantes de la Ley  $N^{\circ}$  24.241,

#### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO  $1^\circ$  — Intimar a MAXIMA A. F. J. P. S. A.: a) el inmediato cese de la delegación que hubiere acordado a favor de MAXIMA SERVICIOS S. A., por cualquier medio, para la atención de cualquier tipo de situación que le requieran sus afiliados, beneficiarios y público en general, así como a brindar información o dar a difusión cualquier tipo de publicidad referente a las actividades de la primera o del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; b) reasumir en forma inmediata la prestación por sí de los servicios que delegó en Máxima Servicios S. A. Todo, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 152 de la Ley  $N^\circ$  24.241.

ARTICULO 2º — Cursar la misma intimación a los señores miembros del Directorio, síndicos, gerentes que hayan dispuesto o consentido sin oponerse formalmente a la situación antirreglamentaria imputada, bajo apercibimiento de su inhabilitación (cfr. art. 152 inc. c) de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 3º — Disponer que MAXIMA A. F. J. P. S. A., dentro del plazo de tres (3) días de notificada de la presente, publique un aviso, con el mismo tipo y las mismas dimensiones y en los mismos periódicos en los que apareció el que luce a fs. 2, señalando que la atención al público en general y a afiliados y beneficiarios, se efectuará en forma exclusiva y excluyente por dicha empresa, en sus locales propios o compartidos y por sus propios medios de comunicación.

ARTICULO  $4^{\circ}$  — Disponer que MAXIMA A. F. J. P. S. A., en el mismo plazo indicado precedentemente, acredite ante esta Superintendencia haber notificado la presente resolución a sus accionistas, con copia íntegra de la misma.

ARTICULO  $5^{\rm o}$  — La presente resolución se dicta sin perjuicio de las acciones sumariales que pudieren corresponder.

ARTICULO 6º — Registrese, notifiquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A. F. J. P.

e. 8/4 Nº 223.175 v. 8/4/98

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE  $N^{\circ}$  546/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3097/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA contra la Resolución ENRE Nº 664/97; 2) Elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA, para la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en forma subsidiaria; 3) Notifiquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. e.  $8/4 \, \mathrm{N}^{\circ} \, 222.800 \, \mathrm{v} \, 8/4/98$ 

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 547/98

ACTA № 388

Expediente ENRE Nº 4702/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "L.I.T.S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$\$ 2.576.631,76), para el período 01 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifiquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "L.I.T.S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero  $\rm N^{o}$  1020  $\rm 10^{o}$  piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/4 Nº 222.798 v. 8/4/98

#### COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

#### Resolución Nº 313/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 7.780/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE  $N^\circ$  56 de fecha 17 de marzo de 1998, se procedió a reglamentar el Artículo 53, inciso b.1.), último párrafo, del Reglamento aprobado por el Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, conforme al texto dispuesto por el Artículo  $1^\circ$  del Decreto  $N^\circ$  714 de fecha 28 de junio de 1996.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, corresponde que las operadoras de transporte por automotor de pasajeros para la renovación de su parque móvil deben cumplir, en el más breve plazo posible, con las previsiones de la Resolución S.T.  $N^{\circ}$  56/98

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7, inciso d) de la Ley  $N^\circ$  19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE RESULEI VE

ARTICULO  $1^\circ$ — Las operadoras de transporte por automotor de pasajeros, para la renovación de su parque móvil, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 53, inciso b.1.), último párrafo, del reglamento aprobado por el decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, conforme al texto dispuesto por el Artículo  $1^\circ$  del Decreto  $N^\circ$  714 de fecha 28 de junio de 1996, deberán acreditar ante la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de esta Comisión el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo  $2^\circ$  de la Resolución S.T.  $N^\circ$  56/98 en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente.

Los documentos podrán presentarse en original, o en copia que se certificará previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

ARTICULO  $2^{\circ}$  — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 8/4 Nº 222.974 v. 8/4/98

# CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 87/98 (D.P.)

Bs. As., 30/3/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO de la DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

#### DEPENDENCIA CONCURSADA

FECHA DE CIERRE

30/4/98

Jefaturas de:

División Fiscalización Externa  $\mathrm{N}^{\mathrm{o}}$ 1 de la Región Córdoba

División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Córdoba

División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto

División Revisión y Recursos de la Río Cuarto

División Fiscalización Externa  $\mathrm{N}^{\scriptscriptstyle 0}$ 1 de la Región Mendoza

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mendoza

División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Mendoza División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Rosario

División Fiscalización Externa  $\mathrm{N}^{\varrho}$ 4 de la Región Rosario

División Fiscalización Externa  $N^{\circ}$  1 de la Región Resistencia División Fiscalización Externa  $N^{\circ}$  2 de la Región Resistencia

División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata

División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región La Plata

División Fiscalización Externa de la Región Neuquén

División: Grupo 24

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 7/4 Nº 222.973 v. 13/4/98

# REMATES OFICIALES ANTERIORES

#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

#### INSPECCION LETRADA DE SUCURSALES

Por tres días el Banco de la Nación Argentina Sucursal Azul, en uso de la facultad que le confiere el Art. 29 de su Cuarta Orgánica, hace saber que el Martillero PEDRO EDUARDO FISCALINI, T. III,  $F^{\rm g}$  108 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el día DOMINGO 19 de ABRIL de 1998 a

las 11,00 hrs. sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Belgrano Nº 700 esquina - Arenales de Azul, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. D., Manz. 222, Parcela 8-a). Superficie Total: 280,5120 m². Dominio: La Plata, Matrícula 3418 del Partido de Azul. La venta se realizará al Contado y mejor postor con la BASE de: \$31.600.- Seña: 20% y el Saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, acto en el cual se otorgará la Posesión. Sellado de Ley 1% y Comisión 3% a cargo del Comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas. El Bien podrá ser revisado tres días antes de la subasta de: 15 a 18 hrs. Se hace saber asimismo, que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Escribano a designar por el Banco y los Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Por facilidades consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, San Martín Nº 453 - AZUL, MARZO 19 de 1998. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente R.F. 4353 R.F. EXT. 552.

e. 6/4 Nº 222.169 v. 8/4/98

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso  $1^{\circ}$ , Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente  $N^{\circ}$  40.989/89, Sumario  $N^{\circ}$  1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo  $8^{\circ}$  de la Ley del Régimen Penal Cambiario  $N^{\circ}$  19.359 texto ordenado por Decreto  $N^{\circ}$  1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u\$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u\$s. 187,50 N° 2.024.478; de u\$s. 375 N° 3.090.775; de u\$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u\$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón N° 15 y siguientes adheridos y de u\$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón N° 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso  $1^{\circ}$ , Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente  $N^{\circ}$  37.134/96, Sumario  $N^{\circ}$  2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo  $8^{\circ}$  de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto  $N^{\circ}$  480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso  $1^{\circ}$ , Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente  $N^{\circ}$  35.413/91, Sumario  $N^{\circ}$  2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo  $8^{\circ}$  de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto  $N^{\circ}$  480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Ireneo VERON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen  $N^{\rm o}$  370 - Piso  $5^{\rm o}$ , Oficina  $N^{\rm o}$  5158, Capital Federal. 31 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/4 Nº 222.468 v. 8/4/98

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/04/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Esnel GELENE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 7/4 Nº 222.661 v. 13/4/98

RESOLUCION

CA

CA

CA

CA

ACTA

**ACTA** 

RESOLUCION

CA

CA

CA

CA

**ACTA** 

RESOLUCION

CA

CA

CA

CA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Expte. Nº 253-30028/98

Bs. As., 30/3/98

En la disposición 56/97, se ha dictado la siguiente resolución I.N.P.I. Visto... Considerando Que el art. 1º, inciso "e", apartado 9 de la Ley 19.549... LA DIRECCION DE MARCAS DISPONE: ARTICULO 1º Declárase la caducidad del procedimiento en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo I. ARTICULO 2º: Notifiquese por edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. —Firmado: Dra. EDDA M. POGNANTE, Direc-

ACTA	RESOL	UCION	ACTA	RESO	LUCION	ACTA	RESO	LUCION	— : — :	ACTA	RESOI	LUCION	ACTA	RESO	LUCION	ACTA	RESOI	LUCION
1066007	CA	4616	1089634	CA	4723	1109212	CA	4828		1127438	CA	4935	1144259	CA	5044	1172915	CA	5153
1066008 1067145	CA CA	4617 4618	1089943 1090946	CA CA	$4705 \\ 4724$	1109213 1109289	CA CA	4829 4830		1127986 1127987	CA CA	4936 4937	1144507 1144593	CA CA	5045 5046	1173290 1173306	CA CA	5154 5155
1067418 1067448	CA CA	4619 4620	1090954 1090955	CA CA	$4725 \\ 4726$	1109358 1109549	CA CA	4831 4832		1127988 1127989	CA CA	4938 4939	1145149 1145220	CA CA	5047 5048	1173542 1174171	CA CA	5156 5157
1068414	CA	4621	1090956	CA	4727	1109961	CA	4833		1128040	CA	4940	1145293	CA	5049	1174384	CA	5158
1068645 1069742	CA CA	$4622 \\ 4623$	1090981 1091060	CA CA	$4728 \\ 4729$	1109975 1110194	CA CA	4834 4835		1128233 1128329	CA CA	4941 4942	1145468 1146067	CA CA	5050 5051	1174616 1174618	CA CA	5159 5160
1069743 1069744	CA CA	$4624 \\ 4625$	1091134 1091434	CA CA	4730 4731	1110195 1110196	CA CA	4836 4837		1128556	CA	4943	1147067	CA	5052	1175195	CA	5161
1069745	CA	4626	1091840	CA	4732	1110197	CA	4838		1128589 1128590	CA CA	4944 4945	1147406 1147682	CA CA	5053 5054	1175306 1175529	CA CA	5162 5163
1069746 1069747	CA CA	$4627 \\ 4628$	1092166 1092167	CA CA	4733 4734	1110219 1110382	CA CA	4839 4840		1128591 1128592	CA CA	4946 4947	1148460 1148997	CA CA	5055 5056	1175530 1175718	CA CA	5164 5165
1069748	CA CA	4629	1092168	CA	4735	1110683	CA	4841		1128773	CA	4948	1149996	CA	5057	1175846	CA	5166
1069749 1069757	CA	4630 4631	1092169 1092170	CA CA	4736 4737	1110985 1111583	CA CA	4842 4843		1128774 1128795	CA CA	4949 4950	1150066 1150067	CA CA	5058 5059	1175874 1175878	CA CA	5167 5168
1069758 1069759	CA CA	4632 4633	1092171 1092172	CA CA	4738 4739	1111584 1111585	CA CA	4844 4845		1128796 1128797	CA CA	4951 4952	1150673 1150711	CA CA	5060 5061	1175879 1175887	CA CA	5169 5170
1069923	CA	4634	1092173	CA	4740	1111847	CA	4846		1128798	CA	4953	1150914	CA	5062	1176009	CA	5171
1070231 1070361	CA CA	5034 4635	1092418 1092536	CA CA	$4741 \\ 4742$	1111903 1111914	CA CA	4847 4848		1128960 1129371	CA CA	4954 4955	1150915 1151001	CA CA	5063 5064	1176012 1176013	CA CA	5172 5173
1070387 1070973	CA CA	4636 4637	1092537 1092538	CA CA	4743 4744	1112715 1113221	CA CA	4849 4850		1129524 1129925	CA CA	4956 4957	1151182 1151183	CA CA	5065 5066	1176529 1176690	CA CA	5188 5189
1071006	CA	4638	1092539	CA	4745	1113439	CA	4851		1130494	CA	4958	1151259	CA	5067	1176729	CA	5174
1071007 1071398	CA CA	4639 4640	1092541 1092544	CA CA	4746 4747	1113613 1113614	CA CA	4852 4853		1130495 1130497	CA CA	4959 4960	1151960 1152124	CA CA	5068 5070	1176730 1176731	CA CA	5175 5176
1071775 1071790	CA CA	$4641 \\ 4642$	1092549 1092560	CA CA	4748 4749	1113731 1113854	CA CA	4854 4855		1130510 1130692	CA CA	4961 4962	1152539 1152631	CA CA	5071 5072	1176732 1176733	CA CA	5177 5178
1071791	CA	4643	1092561	CA	4750	1114013	CA	4856		1131192	CA	4963	1152676	CA	5073	1176734	CA	5179
1071792 1071953	CA CA	$4644 \\ 4645$	1092562 1092565	CA CA	$4751 \\ 4752$	1114167 1114168	CA CA	4857 4858		1131243 1131327	CA CA	4964 4965	1152899 1152900	CA CA	5074 5075	1176867 1177288	CA CA	5128 5180
1072048 1072299	CA CA	4646 4647	1092566 1092567	CA CA	4753 4754	1114169 1114173	CA CA	4859 4860		1131423	CA	4966	1152901 1152902	CA	5076 5077	1177289 1177293	CA CA	5181 5182
1072300	CA	4648	1092614	CA	4755	1114174	CA	4861		1131533 1131740	CA CA	4967 4968	1152962	CA CA	5078	1177297	CA	5183
1072678 1073815	CA CA	4649 4650	1093329 1093376	CA CA	4756 4757	1114175 1114238	CA CA	4862 4863		1131741 1131743	CA CA	4969 4970	1152963 1152964	CA CA	5079 5080	1177298 1177299	CA CA	5184 5185
1073816 1074044	CA CA	4651 4652	1093377 1093704	CA CA	4758 4759	1114433 1114485	CA CA	4864 4865		1131744	CA	4971	1152965 1152966	CA CA	5081	1177358 1177385	CA CA	5186
1074047	CA	4653	1093705	CA	4760	1114876	CA	4866		1131746 1131818	CA CA	4972 4973	1153354	CA	5082 5083	1177664	CA	5187 5190
1074740 1075549	CA CA	4654 4655	1093706 1093714	CA CA	$4761 \\ 4762$	1114922 1115023	CA CA	4867 4868		1131820 1131991	CA CA	4974 4975	1153482 1153629	CA CA	5084 5085	1177966 1178114	CA CA	5191 5192
1076174 1077219	CA CA	4656 4657	1093716 1093718	CA CA	4763 4764	1115152 1115153	CA CA	4869 4870		1132080 1132213	CA CA	4976 4977	1154590 1155651	CA CA	5086 5087	1178134 1178329	CA CA	5193 5194
1077354	CA	4658	1093799	CA	4765	1115851	CA	4871		1132508	CA	4978	1157391	CA	5088	1178502	CA	5195
1077365 1077486	CA CA	4659 4660	1094343 1094464	CA CA	4766 4767	1115852 1116171	CA CA	4872 4873		1132639 1133478	CA CA	4979 4980	1157780 1157952	CA CA	5089 5090	1178503 1178504	CA CA	5196 5197
1077526 1077890	CA CA	4661 4662	1095569 1095667	CA CA	4768 4769	1116172 1116276	CA CA	4874 4875		1133485 1133486	CA CA	4981 4982	1158787 1158808	CA CA	5091 5092	1178505 1178516	CA CA	5198 5199
1077929 1078092	CA CA	4663 4664	1095730 1096496	CA CA	4770 4771	1116754 1116755	CA CA	4876 4877		1133687	CA	4983	1158897	CA	5093	1178597	CA	5200
1078146	CA	4665	1096564	CA	4772	1117098	CA	4878		1133909 1134193	CA CA	4984 4985	1158935 1159517	CA CA	5094 5095	1178754 1178925	CA CA	5201 5202
1078147 1078148	CA CA	4666 4667	1096637 1096638	CA CA	4773 4774	1117682 1118181	CA CA	4879 4880		1134479 1134990	CA CA	4986 4987	1159730 1159901	CA CA	5096 5097	1178947 1178968	CA CA	5203 5204
1078149 1078269	CA CA	4668 4669	1096639 1096792	CA CA	4775 4776	1118483 1118494	CA CA	4881 4882		1135201 1135294	CA CA	4988 4989	1160042 1160307	CA CA	5098 5099	1178989 1178997	CA CA	5205 5206
1079008	CA	4670	1096793	CA	4777	1118532	CA	4883		1135385	CA	4990	1160468	CA	5100	1179149	CA	5207
1079023 1079030	CA CA	$4671 \\ 4672$	1096798 1097802	CA CA	$4778 \\ 4779$	1118549 1118574	CA CA	4884 4885		1135446 1136109	CA CA	4991 4992	1160469 1160518	CA CA	5101 5102	1179340 1179903	CA CA	5208 5209
1079053 1079094	CA CA	4673 4674	1097950 1098669	CA CA	4780 4781	1118685 1118867	CA CA	4886 4887		1136134 1136515	CA CA	4993 4995	1160520 1161150	CA CA	5103 5104	1180066 1180075	CA CA	5210 5211
1079471 1079687	CA CA	4675 4676	1098674 1098715	CA CA	4782 4783	1118868 1118876	CA CA	4888 4889		1136582	CA	4996	1161883	CA	5105	1180763	CA	5212
1079752	CA	4677	1098815	CA	4784	1118879	CA	4890		1137560 1137562	CA CA	4997 4998	1161943 1162475	CA CA	5106 5107	1180906 1180970	CA CA	5213 5214
1079755 1079782	CA CA	$4678 \\ 4679$	1098818 1099994	CA CA	4785 4786	1118881 1118882	CA CA	4891 4892		1137629 1137666	CA CA	4999 5000	1163054 1163313	CA CA	5108 5109	1181747 1181929	CA CA	5215 5216
1079906 1079938	CA CA	4680 4681	1100130 1100195	CA CA	4787 4788	1118884 1118885	CA CA	4893 4894		1137668	CA	5001	1164294 1164310	CA	5110	1183083 1183907	CA CA	5217 5218
1080315	CA	4682	1100247	CA	4789	1118887	CA	4895		1137848 1137849	CA CA	5002 5003	1164311	CA CA	5111 5112	1183927	CA	5219
1080512 1080583	CA CA	4683 4684	1100251 1100449	CA CA	4790 4791	1118888 1118890	CA CA	4896 4897		1138109 1138111	CA CA	5004 5005	1164329 1164497	CA CA	5113 5114	1184057 1184805	CA CA	5220 $5221$
1080791 1081448	CA CA	4685 4686	1100563 1100615	CA CA	4792 4793	1119127 1119298	CA CA	4898 4899		1138236 1138237	CA CA	5006 5007	1164498 1164499	CA CA	5115 5116	1184880 1184881	CA CA	5222 5223
1081592 1081640	CA CA	4687 4688	1101047	CA	4794	1119571	CA	4900 4901		1138238	CA	5008	1164584	CA	5117	1184882	CA	5224
1081687	CA	4689	1101072 1101403	CA CA	4795 4796	1119609 1119873	CA CA	4902		1138297 1138299	CA CA	5009 5010	1164733 1165702	CA CA	5118 5119	1184883 1184884	CA CA	5225 $5226$
1081909 1081910	CA CA	4690 4691	1101404 1101474	CA CA	4797 4798	1120295 1120555	CA CA	4903 4904		1139024 1139025	CA CA	5011 5012	1165703 1165704	CA CA	5120 $5121$	1184885 1184888	CA CA	5227 $5228$
1082276 1082414	CA CA	4692 4693	1101482 1101515	CA CA	4799 4800	1120805 1120806	CA CA	4905 4906		1139026	CA	5013	1165898	CA	5122	1185309	CA	5229
1082617	CA	4694	1101798	CA	4801	1120807	CA	4907		1139069 1139161	CA CA	5014 5015	1166292 1166610	CA CA	5123 5124	1185621 1185923	CA CA	5230 5231
1082618 1082619	CA CA	4695 4696	1101866 1102164	CA CA	$\frac{4802}{4808}$	1120808 1120809	CA CA	4908 4909		1139162 1139391	CA CA	5016 5017	1166980 1166991	CA CA	5125 5126	1185952 1186020	CA CA	5232 5233
1082899 1083497	CA CA	4697 4698	1102212 1102249	CA CA	4803 4010	1121242 1121250	CA CA	4910 4911		1139653 1139654	CA CA	5018 5019	1167029 1167531	CA CA	5127 5129	1186144 1186153	CA CA	5234 5235
1083841	CA	4699	1102251	CA	4804	1121251	CA	4912		1139655	CA	5020	1167532	CA	5130	1186241	CA	5236
1083914 1083915	CA CA	4700 4701	$\begin{array}{c} 1102252 \\ 1102253 \end{array}$	CA CA	4805 4806	1121517 1121518	CA CA	4913 4914		1139656 1139757	CA CA	5021 5022	1167534 1167535	CA CA	5131 5132	1186283 1186286	CA CA	5237 5238
1084800 1084894	CA CA	4702 4703	1102254 1102894	CA CA	4807 4809	1121519 1122020	CA CA	4915 4916		1139758 1139858	CA CA	5023 5024	1167545 1167741	CA CA	5133 5134	1186337 1186418	CA CA	5239 5240
1085132 1085468	CA CA	4704 4706	1103194 1103195	CA CA	4810 4811	1122581 1122582	CA CA	4917 4918		1139859	CA	5025	1167889	CA	5135	1186423	CA	5241
1085471	CA	4707	1103202	CA	4812	1122598	CA	4919		1140248 1140254	CA CA	5026 5027	1167890 1168226	CA CA	5136 5137	1186424 1186444	CA CA	5242 $5243$
1085472 1085511	CA CA	4708 4709	1103624 1103902	CA CA	4813 4814	1122744 1123232	CA CA	4920 4921		1140267 1140302	CA CA	5028 5029	1168293 1168707	CA CA	5138 5139	1186611 1186728	CA CA	5244 5245
1085807 1085808	CA CA	4710 4711	1103903 1103904	CA CA	4815 4816	1124257 1124278	CA CA	4922 4923		1140608	CA	5030	1169611	CA	5140	1186852	CA	5246
1086165	CA	4712	1105352	CA	4817	1125404	CA	4924		1141003 1141360	CA CA	5031 5032	1169812 1170228	CA CA	$5141 \\ 5142$	1186877 1186902	CA CA	5247 5248
1086498 1086785	CA CA	4713 4714	1105599 1105902	CA CA	4818 4819	1125406 1125417	CA CA	4925 4926		1142012 1143170	CA CA	5033 5035	1170485 1170634	CA CA	5143 5144	1186917 1186933	CA CA	5249 5250
1087004 1087005	CA CA	4715 4716	1106065 1107735	CA CA	4820 4821	1125418 1125420	CA CA	4927 $4928$		1143171 1143172	CA	5036 5037	1170658 1170808	CA CA	5145 5146	1186971 1186972	CA CA	5251 5252
1087006	CA	4717	1107957	CA	4822	1126055	CA	4929		1143173	CA CA	5038	1171129	CA	5147	1187269	CA	5253
1087871 1088128	CA CA	4718 4719	1107985 1108355	CA CA	4823 4824	1126154 1126623	CA CA	4930 4931		1143174 1143175	CA CA	5039 5040	1171239 1171241	CA CA	5148 5149	1188343 1188572	CA CA	5254 5255
1088165 1088227	CA CA	$4720 \\ 4721$	1108801 1109007	CA CA	$4825 \\ 4826$	1126624 1127348	CA CA	4932 4933		1143198 1143395	CA CA	5041 5042	1171242 1171369	CA CA	5150 5151	1188617 1188669	CA CA	5256 5257
1088648	CA	4722	1109211	CA	4827	1127367	CA	4934		1144155	CA	5043	1172504	CA	5152	1189335	CA	5258

						BOLETIN OFICIAL N			20.01	- I (	Seccion			WHEIC	coles o de abili de 1990 10			
ACTA	RESOI	LUCION	ACTA	RESO	LUCION	ACTA	RESO	LUCION	ACTA	RESO	LUCION	ACTA	RESOI	LUCION	ACTA	RESOI	UCION	
1189622	CA	5259 5260	1200953	CA	5366 5367	1207839	CA	5467 5470	1238355 1238513	CA CA	5578 5579	1274728 1274730	CA CA	5687 5688	1283185 1283212	CA CA	5794 5795	
1190665 1190748	CA CA	5260 5261	1200954 1200955	CA CA	5367 5368	1208531 1208532	CA CA	5470 5471	1239342	CA	5580	1274913	CA	5689	1283493	CA	5796	
1191679	CA	5262	1200974	CA	5369	1208533	CA	5472	1239642	CA	5581	1275318	CA	5690	1283624	CA	5797	
1191918	CA	5263	1200975	CA	5370	1208534	CA	5473	1240310	CA	5582	1275342	CA	5691	1283691	CA	5798	
1191948	CA	5264	1200976	CA	5371	1208535	CA	5474	1240675	CA	5583	1275362	CA	5692	1283739	CA	5799	
1191957	CA	5265	1200977	CA	5372	1208536	CA	5475	1241142	CA	5584	1275602	CA	5693	1283749	CA	5800	
1192210	CA	5266	1200978	CA	5373	1208537	CA	5476	1241175	CA	5585	1275603	CA	5694	1283778	CA	5801	
1192358	CA	5267	1200979	CA	5374	1208538	CA	5477	1241752	CA	5586	1275748	CA	5695	1283852	CA	5802	
1192359	CA	5268	1200980	CA	5375	1208539	CA	5478	1241827	CA	5587	1275749	CA	5696	1283971	CA	5803	
1192793	CA	5269	1200981	CA	5376	1208540	CA	5479	1241828	CA	5588	1275750	CA	5697	1283973	CA	5804	
1192883	CA	5270	1200994	CA	5377	1208761	CA	5480	1242374	CA	5589	1275751	CA	5698	1283974	CA	5805	
1192922	CA	5271	1201015	CA	5378	1208762	CA	5481	1242462	CA	5590	1275752	CA	5699	1283977	CA	5806	
1192929	CA	5272	1201310	CA	5379	1208763	CA	5482	1242463	CA	5591	1275753	CA	5700	1284146	CA	5807	
1192950	CA	5273	1201400	CA	5380	1208764	CA	5483	1242840	CA	5592	1275754	CA	5701	1284157	CA	5808	
1193228	CA	5274	1201401	CA	5381	1208765	CA	5484	1243662	CA	5593	1275755	CA	5702	1284301	CA	5809	
1193240	CA	5275	1201402	CA	5382	1208828	CA	5485	1243785	CA	5594	1275756	CA	5703	1284357	CA	5810	
1193243	CA	5276	1201403	CA	5383	1209015	CA	5486	1243786	CA	5595	1275797	CA	5704	1284515	CA	5811	
1193488	CA	5277	1201456	CA	5384	1209017	CA	5487	1244022	CA	5596	1275903	CA	5705	1284550	CA	5812	
1193490	CA	5278	1201778	CA	5385	1209018	CA	5488	1244084	CA	5597	1276269	CA	5706	1284555	CA	5813	
1193491	CA	5279	1201827	CA	5440	1209019	CA	5489	1244157	CA	5598	1276271	CA	5707	1284561	CA	5814	
1193492	CA	5280	1201828	CA	5388	1209020	CA	5490	1244159	CA	5599	1276319	CA	5708	1284879	CA	5815	
1193493	CA	5281	1201829	CA	5389	1209370	CA	5491	1244160	CA	5600	1276662	CA	5709	1284986	CA	5816	
1193518	CA	5282	1201830	CA	5390	1209371	CA	5492	1244188	CA	5601	1276733	CA	5710	1285018	CA	5817	
1193519	CA	5283	1201831	CA	5391	1209372		5493	1244713	CA	5602	1277088	CA	5711	1285152	CA	5818	
1193520	CA	5284	1201832	CA	5392	1209373	CA CA	5494	1245054	CA	5603	1277105	CA	5712	1285280	CA	5819	
1193521	CA	5285	1201833	CA	5393	1209525	CA	5495	1246371	CA	5604	1277106	CA	5713	1285437	CA	5820	
1193522	CA	5286	1201834	CA	5394	1209562	CA	5496	1246612	CA	5605	1277107	CA	5714	1285486	CA	5821	
1193523	CA	5287	1201835	CA	5395	1209563	CA	5497	1246629 1247866	CA CA	5606 5607	1277108 1277271	CA CA	5715 5716	1285496 1285497	CA CA	5822 5823	
1193524 1193525	CA CA	5288 5289	1201836 1201837	CA CA	5396 5397	1209564 1209565	CA CA	5498 5499	1247867	CA	5608	1277272	CA	5717	1285506	CA	5824	
1193526	CA	5290	1201838	CA	5398	1209566	CA	5500	1248229	CA	5609	1277353	CA	5718	1285507	CA	5825	
1193527	CA	5291	1201839	CA	5399	1209567	CA	5501	1248259	CA	5610	1277359	CA	5719	1285520	CA	5826	
1193528	CA	5292	1201840	CA	5400	1209761	CA	5505	1248260 1249047	CA CA	5611 5612	1277372 1277408	CA CA	5720 5721	1285620 1285682	CA CA	5827 5828	
1193529 1193530	CA CA	5293 5294	1201841 1201842	CA CA	5401 5402	1209776 1209777	CA CA	5506 5507	1250506	CA	5614	1277486	CA	5722	1285754	CA	5829	
1193531 1193532	CA CA	5295 5296	1201843 1201844	CA CA	5403 5404	1209778 1209780	CA CA	5508 5509	$\frac{1251067}{1251204}$	CA CA	5615 5616	1277529 1277539	CA CA	5723 $5724$	1285760 1285761	CA CA	5830 5831	
1193533	CA	5297	1201845	CA	5405	1209781	CA	5510	1251256	CA	5617	1277646	CA	5725	1285763	CA	5832	
1193534	CA	5298	1201846	CA	5406	1209782	CA	5502	1251257	CA	5618	1277878	CA	5726	1285764	CA	5833	
1193535	CA	5299	1201847	CA	5407	1209783	CA	5503	1251515	CA	5619	1278147	CA	5727	1285855	CA	5834	
1193536	CA	5300	1201848	CA	5408	1209784	CA	5504	1251521	CA	5620	1278287	CA	5728	1285868	CA	5835	
1193537	CA	5301	1201849	CA	5409	1210016	CA	5511	1252840	CA	5621	1278660	CA	5729	1285869	CA	5836	
1193538	CA	5302	1201850	CA	5410	1210017	CA	5512	1253430	CA	5622	1278661	CA	5730	1285903	CA	5837	
1193539	CA	5303	1201851	CA	5411	1210906	CA	5513	1253591	CA	5623	1278662	CA	5731	1285920	CA	5838	
1193540	CA	5304	1202019	CA	5069	1210907	CA	5514	1255324	CA	5625	1279260	CA	5733	1286032	CA	5839	
1193541	CA	5305	1202129	CA	5412	1210908	CA	5515	1255649	CA	5626	1279304	CA	5734	1286325	CA	5840	
1193542	CA	5306	1202203	CA	5413	1210909	CA	5516	1255650	CA	5627	1279375	CA	5735	1286326	CA	5841	
1193813	CA	5307	1202240	CA	5414	1211166	CA	5517	1255651	CA	5628	1279513	CA	5736	1286419	CA	5842	
1193840	CA	5308	1202317	CA	5386	1213808	CA	5521	1256152	CA	5629	1279626	CA	5737	1286426	CA	5843	
1193841	CA	5309	1202318	CA	5387	1213875	CA	5522	1256154	CA	5630	1279635	CA	5738	1286461	CA	5844	
1193842	CA	5310	1202338	CA	5415	1213884	CA	5523	1256156	CA	5631	1279636	CA	5739	1286484	CA	5845	
1193978	CA	5311	1202339	CA	5416	1214276	CA	5524	1256506	CA	5632	1279688	CA	5740	1286515	CA	5846	
1194575	CA	5312	1202383	CA	5417	1214399	CA	5525	1256869	CA	5633	1279689	CA	$5741 \\ 5742$	1286523	CA	5847	
1194785	CA	5313	1202384	CA	5418	1214605	CA	5526	1257413	CA	5634	1279729	CA		1286524	CA	5848	
1194786	CA	5314	1202385	CA	5419	1214780	CA	5527	1257432	CA	5635	1279749	CA	5743	1286525	CA	5849	
1195015	CA	5315	1202386	CA	5420	1215518	CA	5528	1257948	CA	5636	1279769	CA	5732	1286526	CA	5850	
1195024	CA	5316	1202387	CA	5421	1215525	CA	5529	1258233	CA	5637	1279828	CA	5744	1286559	CA	5851	
1195025	CA	5317	1202388	CA	5422	1216010	CA	5530	1258238	CA	5638	1279829	CA	5745	1286632	CA	5852	
1195044	CA	5318	1202389	CA	5423	1216231	CA	5531	1258239	CA	5639	1279830	CA	5746	1286640	CA	5853	
1195045	CA	5319	1202390	CA	5424	1216708	CA	5532	1258599	CA	5640	1279946	CA	5747	1286701	CA	5854	
1195567	CA	5320	1202391	CA	5425	1216710	CA	5533	1258602	CA	5641	1280092	CA	5748	1286703	CA	5855	
1195662	CA	5321	1202392	CA	5426	1217483	CA	5534	1258625	CA	5642	1280093	CA	5749	1286704	CA	5856	
1195675	CA	5322	1202419	CA	5427	1217794	CA	5535	1259238	CA	5643	1280119	CA	5750	1286705	CA	5857	
1195684	CA	5323	1202935	CA	5428	1217966	CA	5536	1260604	CA	5644	1280120	CA	5751	1286706	CA	5858	
1195753	CA	5324	1202981	CA	5429	1218420	CA	5537	1260676	CA	5645	1280122	CA	5752	1286707	CA	5859	
1196042	CA	5325	1202982	CA	5430	1218926	CA	5538	1263923	CA	5646	1280126	CA	5753	1286708	CA	5860	
1196135	CA	5326	1202983	CA	5431	1219153	CA	5539	1264508	CA	5647	1280245	CA	5754	1286714	CA	5861	
1196150	CA	5327	1202984		5432	1219191	CA	5540	1265948	CA	5648	1280252	CA	5755	1286794	CA	5862	
1196182	CA	5328	1202985	CA CA	5433	1219700	CA	5541	1266198	CA	5649	1280289	CA	5756	1286798	CA	5863	
1197469	CA	5329	1202986	CA	5434	1221335	CA	5543	1266758	CA	5650	1280567	CA	5757	1286929	CA	5864	
1197470	CA	5330	1203015	CA	5435	1221336	CA	5544	1267079	CA	5651	1280658	CA	5758	1287029	CA	5865	
1197610	CA	5331	1203273	CA	5436	1221747	CA	5545	1267253	CA	5652	1280678	CA	5759	1287030	CA	5866	
1197611	CA	5332	1203274	CA	5437	1222151	CA	5546	1267836	CA	5653	1280679	CA	5760	1287033	CA	5867	
1197612	CA	5333	1203489	CA	5438	1222511	CA	5542	1268337 1268765	CA CA	5654 5655	1280696 1280882	CA CA	5761 5762	1287116 1287186	CA CA	5868 5869	
1197800 1197801	CA CA	5334 5335	1203866 1204385	CA CA	5439 5441	$\begin{array}{c} 1222665 \\ 1222843 \end{array}$	CA CA	5547 5548	1268967	CA	5656	1280960	CA	5763	1287321	CA	5870	
1197866	CA	5336	1204448	CA	5442	1222893	CA	5549	1268968	CA	5657	1281183	CA	5764	1287322	CA	5871	
1198252	CA	5337	1204661	CA	5443	1223091	CA	5550	1269463	CA	5658	1281209	CA	5765	1287400	CA	5872	
1198377	CA	5338	1204666	CA	5444	1223588	CA	5551	1270144	CA	5659	1281458	CA	5766	1287462	CA	5873	
1198530	CA	5339	1205101	CA	5445	1223590	CA	5552	1270217	CA	5660	1281459	CA	5767	1287463	CA	5874	
1198531	CA	5340	1205108	CA	5446	1223593	CA	5553	1271903	CA	5661	1281573	CA	5768	1287484	CA	5875	
1198532	CA	5341	1205320	CA	5447	1223599	CA	5554	1272082	CA	5662	1281696	CA	5769	1287913	CA	5876	
1198755	CA	5342	1205321	CA	5448	1225154	CA	5555	1272178	CA	5663	1281698	CA	5770	1287940	CA	5877	
1198834	CA	5343	1205322	CA	5449	1225446	CA	5556	1272179	CA	5664	1281832	CA	5771	1288079	CA	5878	
1199435	CA	5344	1205520	CA	5468	1225801	CA	5557	1272296	CA	5665	1281833	CA	5772	1288080	CA	5879	
1199887	CA	5345	1205726	CA	5450	1226155	CA	5558	1272409	CA	5666	1282065	CA	5773	1288081	CA	5880	
1200160	CA	5346	1205727	CA	5451	1226512	CA	5559	1272588	CA	5667	1282262	CA	5774	1288082	CA	5881	
1200161	CA	5347	1205728	CA	5452	1226513	CA	5560	1272618	CA	5668	1282263	CA	5775	1288083	CA	5882	
1200210	CA	5348	1205822	CA	5469	1226918	CA	5561	1272866	CA	5669	1282280	CA	5776	1288084	CA	5883	
1200215	CA	5349	1206036	CA	5453	1227327	CA	5562	1273263	CA	5670	1282281	CA	5777	1288085	CA	5884	
1200216	CA	5350	1206074	CA	5454	1228175	CA	5563	1273454 1273629	CA	5671 5672	1282282 1282283	CA	5778 5779	1288196 1288227	CA	5885 5886	
$\frac{1200217}{1200218}$	CA CA	5351 5352	1206102 1206455	CA CA	5455 5456	1229056 1229620	CA CA	5564 5565	1273676	CA CA	5673	1282284	CA CA	5780	1288228	CA CA	5887	
1200219	CA	5353	1206491	CA	5457	1230183	CA	5566	1273677	CA	5674	$\frac{1282285}{1282432}$	CA	5781	1288532	CA	5888	
1200395	CA	5354	1206756	CA	5518	1230985	CA	4994	1273735	CA	5675		CA	5782	1288648	CA	5889	
1200547	CA	5355	1206757	CA	5519	1231354	CA	5567	1273884	CA	5676	1282444	CA	5783	1288701	CA	5890	
1200575	CA	5356	1206758	CA	5520	1231365	CA	5568	1273885	CA	5677	1282445	CA	5784	1288819	CA	5891	
1200579	CA	5357	1207026	CA	5458	1231536	CA	5569	1273899	CA	5678	1282581	CA	5785	1288855	CA	5892	
1200654	CA	5358	1207027	CA	5459	1232663	CA	5570	1273912	CA	5679	$\frac{1282583}{1282612}$	CA	5786	1288858	CA	5893	
1200693	CA	5359	1207131	CA	5460	1232664	CA	5571	1274013	CA	5680		CA	5787	1288941	CA	5894	
1200946	CA	5360	1207132	CA	5461	1232844	CA	5572	1274102	CA	5681	1282613	CA	5788	1289141	CA	5895	
1200947	CA	5361	1207133	CA	5462	1233282	CA	5573	1274377	CA	5682	1282656	CA	5789	1289154	CA	5896	
1200948 1200949	CA CA	5362 5363	1207150 1207150 1207152	CA CA	5463 5464	1235334 1235908	CA CA	5574 5575	1274430 1274431	CA CA	5683 5684	1282794 1282988	CA CA	5790 5791	1289263 1289265	CA CA	5897 5898	
1200950	CA	5364	1207792	CA	5465	1236224	CA	5576	1274432	CA	5685	1283067	CA	5792	1289469	CA	5899	
1200951	CA	5365	1207838	CA	5466	1236228	CA	5577	1274701	CA	5686	1283184	CA	5793	1289576	CA	5900	

ACTA	RESOLUCION		ACTA	RESOLUCION		ACTA	RESOLUCION	
1289595	CA	5901	1294610	CA	5981	1302588	CA	6063
1289725	CA	5902	1294687	CA	5982	1302591	CA	6064
1289845	CA	5903	1294819	CA	5983	1302650	CA	6065
1290172	CA	5904	1294880	CA	5984	1302733	CA	6066
1290183	CA	5905	1294909	CA	5985	1302734	CA	6067
1290348	CA	5906	1295027	CA	5986	1302747	CA	6068
1290489	CA	5907	1295186	CA	5989	1302928 1303142	CA	6069
1290593	CA	5908	1295268	CA	5990	1303142	CA CA	6070 6071
1290659 1290674	CA CA	5909 5910	1295277 1295278	CA CA	5991 5992	1303494	CA	6071
1290874	CA	5910	1295380	CA	5992	1303506	CA	6073
1291006	CA	5912	1295533	CA	5994	1303507	CA	6074
1291048	CA	5913	1295580	CA	5995	1303969	CA	6075
1291168	CA	5914	1295764	CA	5996	1303992	CA	6076
1291181	CA	5915	1296000	CA	5997	1304122	CA	6077
1291210	CA	5916	1296001	CA	5998	1304139	CA	6078
1291251	CA	5917	1296002	CA	5999	1304141	CA	6079 6080
1291266	CA	5918	1296004	CA	6000	1304143 1304237	CA CA	6081
1291295	CA	5919	1296100	CA	6001	1304347	CA	6082
1291595 1291601	CA CA	5920 5921	1296453 1296454	CA CA	6002 6003	1304347	CA	6083
1291779	CA	5923	1296656	CA	6004	1304547	CA	6084
12917794	CA	5924	1296677	CA	6005	1304616	CA	6085
1291797	CA	5925	1296678	CA	6006	1304789	CA	6086
1291801	CA	5926	1296679	CA	6007	1304935	CA	6087
1291803	CA	5927	1296680	CA	6008	1305008	CA	6088
1292018	CA	5928	1296689	CA	6009	1305164 1305313	CA CA	6089 6090
1292077	CA	5929	1296720	CA	6010	1305344	CA	6091
1292159	CA	5930	1297437	CA	6011	1305397	CA	6092
1292210 1292480	CA CA	5931 5932	1297466 1297613	CA CA	6012 6013	1305473	CA	6093
1292480	CA	5933	1297613	CA	6013	1305586	CA	6094
1292580	CA	5934	1297688	CA	6015	1306246	CA	6095
1292582	CA	5935	1297783	CA	6016	1306656	CA	6096
1292616	CA	5936	1297800	CA	6017	1306657	CA	6097
1292844	CA	5937	1297879	CA	6018	1306974	CA	6098
1292846	CA	5938	1298002	CA	6019	1307437 1307485	CA CA	6099 6100
1292924	CA	5939	1298393	CA	6020	1307533	CA	6101
1292931	CA	5940	1298657	CA	6021	1307579	CA	6102
1292933 1292936	CA CA	5941 5942	1298794 1298795	CA CA	6022 6023	1307623	CA	6103
1292930	CA	5942	1298796	CA	6023	1307873	CA	6104
1292971	CA	5944	1298797	CA	6025	1308034	CA	6105
1293036	CA	5945	1298798	CA	6026	1308216	CA	6106
1293126	CA	5946	1298799	CA	6027	1308217 1308414	CA	6107 6108
1293190	CA	5947	1298801	CA	6028	1308576	CA CA	6109
1293209	CA	5948	1298804	CA	6029	1308591	CA	6110
1293301	CA	5949	1298805	CA	6030	1308593	CA	6111
1293342	CA	5950	1298813	CA	6031	1308772	CA	6112
1293349 1293351	CA CA	5951 5952	1298814 1298819	CA CA	6032 6033	1308839	CA	6113
1293364	CA	5953	1299399	CA	6034	1308941	CA	6114
1293370	CA	5954	1299826	CA	6035	1308988	CA	6115
1293425	CA	5955	1299828	CA	6036	1309081 1309631	CA CA	6116
1293598	CA	5956	1299911	CA	6037	1309705	CA	6117 6118
1293599	CA	5957	1299913	CA	6038	1309745	CA	6119
1293612	CA	5958	1299997	CA	6039	1309763	CA	6120
1293613	CA	5959	1300275	CA	6040	1309766	CA	6121
1293614	CA	5960	1300631	CA	6041	1309973	CA	6122
1293619 1293621	CA CA	5961 5962	1300636 1300643	CA CA	6042 6043	1309979	CA	6123
1293639	CA	5962	1300723	CA	6044	1310093	CA	6124
1293655	CA	5964	1300723	CA	6045	1310166	CA	6125
1293860	CA	5965	1300948	CA	6046	1310196 1310197	CA CA	$6126 \\ 6127$
1293861	CA	5966	1300949	CA	6047	1310197	CA	6128
1293889	CA	5967	1300950	CA	6048	1310562	CA	6129
1293902	CA	5968	1300951	CA	6049	1310564	CA	6130
1293932	CA	5969	1300952	CA	6050	1310631	CA	6131
1293947	CA	5970	1300953	CA	6051	1310632	CA	6132
1293975	CA	5971	1301079	CA	6052	1310633	CA	6133
1293977	CA	5972 5073	1301193	CA	6053 6054	1310634	CA	6134
1294051 1294071	CA CA	5973 5974	1301403 1301404	CA CA	6054 6055	1310664	CA	6135
1294071	CA	5975	1301746	CA	6056	1310816 1310828	CA CA	6136 6137
1294077	CA	5976	1301810	CA	6057	1310973	CA	6138
1294079	CA	5977	1301825	CA	6058	1311359	CA	6139
1294385	CA	5978	1301868	CA	6059	1311565	CA	6140
1294453	CA	5979	1301918	CA	6060	1311697	CA	6141
1294501	CA	5922	1301946	CA	6061	1311991	CA	6142
1294549	CA	5980	1302429	CA	6062	1311992	CA	6143

e. 7/4 Nº 222.980 v. 13/4/98

#### LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 66

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Resolución  $N^{\circ}$  61/96 y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el cronograma para la cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que la experiencia recogida desde su implementación aconseja establecer un nuevo ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los juegos T.V. Bingo y Toto Bingo que comercializa Lotería Nacional Sociedad del estado por convenio con las provincias de Buenos Aires y Córdoba respectivamente, que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que las GERENCIAS de MERCADO, ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto  $N^{\varrho}$  598 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 61/96 por el siguiente: "Fíjase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por

los Agentes oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y Desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

Toto Bingo y T.V. Bingo.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado. Quini 6 y Prode.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débito/Créditos a la Empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales y Permisionarios: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la Explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

ARTICULO 2º — Por la GERENCIA DE SISTEMAS se comunicará a las Empresas Proveedoras de Sistematización la modificación propuesta en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, registrese, comuníquese y publiquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, RE-CURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, MERCADO, SISTEMAS Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Lic. VERONICA M. MARCHESAÑI DE PASTORIZA Directora. — JUAN MARTIN ESTEVEZ, Director.

e. 6/4 Nº 222.720 v. 8/4/98

### **BOLETIN** (1) OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

#### AVISO DE VENCIMIENTO

**DE LAS SUSCRIPCIONES** 

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la vía Internet. • BOLETIN IMPRESO

		-	_	
-81	-	ar.	1	Š.
	=	- 2	F.	E.

SUSCRIPCION ANUAL 1ª Sección Legislación \*

#### 2ª Sección Contratos Sociales y Civiles ..... 3ª Sección Contrataciones ..... .... \$ 260.-

lel servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento

#### • BOLETIN EN INTERNET

\* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación v Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet. Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

#### ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; altando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

#### ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997. Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

#### REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

#### TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

ono por horas de acceso mensua Abono por 4 horas de acceso mensual \$ 500.

III) Por cada hora adicional

Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar VISITE NUESTRO WEB: http://www.jus.gov.ar/servi/boletin

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas. Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

 $Efectivo, cheque \ o \ giro \ postal \ extendido \ a \ la \ orden \ de \ Fondo \ Cooperador \ Ley \ 23.412 \ o \ Transferencia \ bancaria \ extendida \ a \ la \ orden \ del \ Fondo \ Cooperador \ Ley \ 23.412 \ —Banco \ de \ la \ Nación \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Noción \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Noción \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Noción \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Noción \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ al \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Congreso. \ Imputando \ Argentina, \ Cta. \ Cte. \ Nº 96383/35 — Sucursal \ Cta. \$ dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

#### NOTAS

Presentar fotocopia de CUIT.

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.

Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

#### SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar antes de renovar la suscripción. Estamos seguros que las dos opciones le resultarán una excelente inversión.